

CIRCULAR EXTERNA No. 005-2018

PARA: TERCEROS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR COMENTARIOS FRENTE A CUATRO (4)

PROYECTOS NORMATIVOS - PRECIOS BASE PARA LIQUIDACIÓN DE

REGALÍAS

FECHA: 14 DE MARZO DE 2018

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, somete a consideración de los interesados y del público en general, los proyectos de resolución que a continuación se relacionan:

- "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalias de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019."
- "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos aplicables al segundo trimestre del 2018."
- "Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."
- "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018."

Se recibirán comentarios frente a los citados proyectos a través del correo proyectosnormativos@upme.gov.co hasta el día miércoles 21 de marzo de 2018.

Cordialmente

RICÁRDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO

reu

Diréctor General

Proyectó, MMR.

Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901 PBX (57) 1 222 06 01 FAX 295 98 70 Línea Gratuta Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co







REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalfas de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el planó nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Digita marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario..."

Que el artículo 360 ibídem, señala que "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro deregho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías..."

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que "...De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalia como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También

causará regalia la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas."

Que el artículo 339 ibídem, declaró "...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera...".

Que el parágrafo 8 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002 señaló que "...Para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal se tomará el precio de realización del producto, neto de fletes y costos de procesamiento. Se tomará por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces..."

Que mediante el Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Tégnico Minero el cual es de uso obligatorio por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001, los decretos y demás actuaciones acometidas sobre la materia; incluyendo entre sus definiciones las de: "Canteras de Formación de Aluvión", "Canteras de Reca y "Recebo".

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energia, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Mineria-Animentre la cuales está, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y exploración de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Que en el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de: "...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías..."

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que en desarrollo de la citada facultad, la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante la Resolución ANM No. 0850 del 24 de diciembre de 2013, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones regalías y compensaciones producto de la explotación de minerales no metálicos y minerales radioactivos.

Que mediante la Resolución ANM No. 105 del 2 de marzo de 2016, la Agencia Nacional de Minería modificó el artículo 2º del capítulo I de la Resolución ANM No. 0850 del 24 de diciembre de 2013, actualizando la clasificación de los minerales, buscando contextualizar los minerales dentro del sistema estadístico nacional, con el fin de unificar criterios de análisis entre los diferentes usuarios de las estadísticas del sector minero a nivel nacional e internacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minera - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos de 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos, la UPME realizó la liquidación en la forma y término señalados en la precitada Resolución, tal y como se describe en el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES NO METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS." documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante Circular Externa No. 5 de fecha 14 de marzo de 2018, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día miercoles 21 de marzo de 2018.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expueşto;

RESUELVE:

Artículo 1: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos en bora o borde de mina, para la anualidad comprendía de abril 2018 a marzo 2019 de la siguiente manera:

| GRUPO | MINERAL | Unidad de medida | Precio en Boca de Mina \$/Unidad Res II Trim. 2018. |
|---------------------|-----------------------------------|-------------------|--|
| 0.1.171.0 | CALIZA PARA CAL O CEMENTO | t | \$7,036.61 |
| CALIZAS | DOLOMITA | t | \$26,488.62 |
| ARCILLAS | ARCILLAS BENTONITICAS | t | \$17,213.12 |
| INDUSTRIALES | ARCILLAS REFRACTAREAS | | \$22,993.64 |
| - ···, - | ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA | t | \$16,692.58 |
| ARCILLAS | ARCILLAS FERRUGINOSAS | t | \$17,229.83 |
| COMUNES | ARCILLAS MISCELANEAS | t | \$17,229.83 |
| | ARCILLAS CAOLINITICAS | t t t t t t t t t | \$10,984.82 |

| | os minerales no metalicos para la and | 1 | |
|--------------------------------|--|----|--------------|
| | ARENAS | m3 | \$19,762.07 |
| | GRAVAS | m3 | \$18,580.04 |
| ROCAS Y MATERIALES DE | BASALTO | t | \$7,466.21 |
| CONSTRUCCION | DIABASA | m3 | \$5,761.49 |
| | RECEBO | m3 | \$8,628.37 |
| | ASFALTITAS | m3 | \$110,619.22 |
| | GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$799,604.15 |
| | GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$399,391.86 |
| | MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE) | m3 | \$386 833.09 |
| | MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | 091.72 |
| | MARMOL EN RAJON | m3 | \$56,604.31 |
| | TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$504,046.03 |
| ROCAS ORNAMENTALES | TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$160,230.82 |
| | PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA | m3 | \$211,649.62 |
| | ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$329,619.59 |
| | ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$129,037.80 |
| | SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$453,228.30 |
| | SERPENTINA (BLOQUEMENOR A 1 m3) | m3 | \$210,590.46 |
| | SERPENINA EN BAJON | m3 | \$155,716.05 |
| | SERREMENTA | t | \$26,551.64 |
| ŕ | ARENAS SILICEAS | m3 | \$16,529.30 |
| | ASBESTO O CRISOLITO | 1 | \$16,544.18 |
| | MINERAL DE AZUFRE | t | \$12,420.27 |
| | BARITA | t | \$171,167.77 |
| MINERALES NO METALICOS PARA | BAUXITA | t | \$28,382.74 |
| USO INDUSTRIAL | CARBONATO DE CALCIO (CALCITA) | t | \$57,513.19 |
| | CUARZO | t | \$16,740.50 |
| | FELDESPATOS | t | \$25,109.32 |
| | FLUORITA | t | \$160,521.66 |
| | GRAFITO | t | \$35,104.87 |

| | MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA | t | \$104,899.32 |
|----------|------------------------------------|---|--------------|
| | PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO) | t | \$11,754.95 |
| | TALCO | t | \$79,205.31 |
| | YESO | t | \$81,583.45 |
| 041 | SAL MARINA | t | \$35,019.32 |
| SAL | SAL TERRESTRE (GEMA) | t | \$45,823.69 |
| FOSFATOS | ROCA FOSFORICA | t | \$99,930.98 |

Parágrafo primero. - Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Artículo 2: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulpáción de la Ley 141 de 1994.

Artículo 3: Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Friergética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

Artículo 4: Téngase como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES NO METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS."

Artículo 5: La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril de 2018 y el treinta y uno (31) de marzo del des natividades natividades entre el primero (2019).

Artículo 6: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado er Bogotá D.C.,

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO Director General

Proyectó/ Reviso: Jorge Foren Castañeda / Wardo León Viana Rios - Margareth Muñoz Romero

Anexo No. 1.

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES NO METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS.

Que la Agencia Nacional de Mineria, mediante resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013 estableció las metodologías para la fijación del precio base de los minerales no metálicos.

METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE DE LOS MINERALES NO METÁLICOS Y **MINERALES RADIOACTIVOS**

METODOLOGÍAS. Según la disponibilidad de la información, la normatividad sobre el establecimiento de precios, los resultados de un estudio base si lo hubiere, la oferta y la comercialización de los minerales indicados en el artículo 6° para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una o la combinación de las siguientes metodologías:

- El precio de venta internacional de una publicación seleccionada por la UPME como indicador de i. mercado del mineral para el trimestre inmediatamente anterior, con una deducción carrestondiente a los costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación.
- La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular (es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral. ii.
- Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, arcuestas directas a los explotadores y/o comercializadores, o fuentes indirectas como registros o datos estadísticos de los precios de compraventa al consumidor final del mineral extraido en el território nacional. iii.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualizacion pariódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:

- Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.
- Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado. Precios internacionales.
- 3.
- Formato Básico Minero (FBM)? 4
- 6.
- Indice de Precios al Productor (IEP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).

 Programas de Trabajos Voltas (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).

 Declaraciones de Exponación (DEX)

 Tarifas de fletes maritimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.
- Información de costas de manejo y operación portuaria.
 Resultados del Censo Minero.

Precios y variaciones anules para los minerales no metálicos.

| GRUPO | MINERAL | Unidad de medida | Precio en Boca de Mina \$/Unidad |
|---------------------|-----------------------------------|------------------|--|
| | | | Res II Trim. 2018. |
| 0411740 | CALIZA PARA CAL O CEMENTO | t | \$7,036.61 |
| CALIZAS | DOLOMITA | t t t t t t | \$26,488.62 |
| ARCILLAS | ARCILLAS BENTONITICAS | t | \$17,213.12 |
| INDUSTRIALES | ARCILLAS REFRACTAREAS | t | \$22,993.64 |
| ARCILLAS COMUNES | ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA | t | \$16,692.58 |
| | ARCILLAS FERRUGINOSAS | t | \$17,229.83 |
| | ARCILLAS MISCELANEAS | t | \$17,229.83 |

| | ARCILLAS CAOLINITICAS | t | \$10,984.82 |
|--|--|---------|-----------------------|
| | ARENAS | m3 | \$19,762.07 |
| | GRAVAS | m3 | \$18,580.04 |
| ROCAS Y | BASALTO | t | \$7,466.21 |
| MATERIALES DE CONSTRUCCION | DIABASA | m3 | \$5,761.49 |
| | RECEBO | m3 | \$8,628.37 |
| | ASFALTITAS | m3 | \$110,619.22 |
| | GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$799,604.15 |
| | GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$399,2 91.8 6 |
| | MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE) | m3 | \$386,333.09 |
| | MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$44,091.72 |
| | MARMOL EN RAJON | m3 | \$56,604.31 |
| | TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | ATS ATS | \$504,046.03 |
| ROCAS ORNAMENTALES | TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3) | M3 | \$160,230.82 |
| | PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA | m3 | \$211,649.62 |
| | ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$329,619.59 |
| | ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$129,037.80 |
| | SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$453,228.30 |
| | SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$210,590.46 |
| | SERPENINA EN RAJON | m3 | \$155,716.05 |
| | SERPENTINITA | t | \$26,551.64 |
| _ & | ARENAS SILICEAS | m3 | \$16,529.30 |
| | ASBESTO O CRISOLITO | t | \$16,544.18 |
| | MINERAL DE AZUFRE | t | \$12,420.27 |
| | BARITA | t | \$171,167.77 |
| MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL | BAUXITA | t | \$28,382.74 |
| COO INDUSTRIAL | CARBONATO DE CALCIO (CALCITA) | t | \$57,513.19 |
| | CUARZO | t | \$16,740.50 |
| | FELDESPATOS | t | \$25,109.32 |
| | FLUORITA | t | \$160,521.66 |

| | GRAFITO | t | \$35,104.87 |
|----------|---------------------------------------|---|--------------|
| | MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA | t | \$104,899.32 |
| | PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO) | t | \$11,754.95 |
| | TALCO | t | \$79,205.31 |
| | YESO | t | \$81,583.45 |
| CAL | SAL MARINA | t | \$35,019.32 |
| SAL | SAL TERRESTRE (GEMA) | t | \$45,823.69 |
| FOSFATOS | ROCA FOSFORICA | t | \$99,930.98 |

Fuente: UPME

Se procedió a actualizar el precio base de los minerales no metálicos establecidos en la Resolución No.105 del 02 de marzo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, utilizando el IPP para la vigencia anual. Por tal razón, se indexaron los precios base con el Índice de Precios al Productor Consumo Intermedio, que para la vigencia fue de 2.37 %.

| | | <u> </u> |
|---|--|-------------------------------------|
| ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen: | Se cuenta con información actualizada. | No se Cuenta con información. |
| Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros. | | NO |
| Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado. | | NO |
| 3. Precios internacionales. | | NO |
| 4. Formato Básico Minero (FBM). | | NO |
| 5. Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC). | SI | |
| 6. Programas de Trabajos e Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI). | | NO |
| 7. Declaraciónes de Exportación (DEX) | SI | |
| 8. Tarifas de fletes maritimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte. | SI | |
| 9. Información de costos de manejo y operación portuaria. | SI | |
| 10. Resultados del Censo Minero. | | NO |

Para los siguientes productos establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016, la UPME no cuenta con la información para fijar dichos precios. Una vez, la información sea obtenida, se procederá a actualizarlos de acuerdo a la normatividad vigente.

Los minerales a actualizar son:

| ARCILLAS ESPECIALES |
|--|
| SERPENTINA |
| OTRAS ROCAS O TRITURADOS EMPLEADOS PARA LA CONSTRUCCION |
| OTRAS ROCAS ORNAMENTALES |
| OTROS MINERALES NO METALICOS DE USO INDUSTRIAL |
| MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO |
| MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO |

VARIACIÓN ANUAL.

| GRUPO | MINERAL | Unidad de | de | de | de | Precio Base. \$/Unidad | Precio Base. \$/Unidad |
|-------------------------------|--|--------------|--------------------|-----------------------|----|---------------------------|---------------------------|
| | | medida | Res II Trim. 2018. | Res II Trim. 2017. | | | |
| CALIZAC | CALIZA PARA CAL O CEMENTO | t | \$7.036 61 | \$6,873.78 | | | |
| CALIZAS | DOLOMITA | t | \$26,488.62 | \$25,875.65 | | | |
| ARCILLAS | ARCILLAS BENTONITICAS | t A | \$17,213.12 | \$16,814.79 | | | |
| INDUSTRIALES | ARCILLAS REFRACTAREAS | | \$22,993.64 | \$22,461.55 | | | |
| | ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA | | \$16,692.58 | \$16,306.30 | | | |
| ARCILLAS | ARCILLAS FERRUGINOSAS | t | \$17,229.83 | \$16,831.12 | | | |
| COMUNES | ARCILLAS MISCELANEAS | t | \$17,229.83 | \$16,831.12 | | | |
| | ARCILLAS CAOLINITICAS | t | \$10,984.82 | \$10,730.62 | | | |
| | ARENAS | m3 | \$19,762.07 | \$19,304.76 | | | |
| | GRAVAS | m3 | \$18,580.04 | \$18,150.08 | | | |
| ROCAS Y | BASAGTO | t | \$7,466.21 | \$7,293.43 | | | |
| MATERIALES DE CONSTRUCCION | DIABASA | m3 | \$5,761.49 | \$5,628.17 | | | |
| | RECEBE | m3 | \$8,628.37 | \$8,428.71 | | | |
| | ASFALTITAS | m3 | \$110,619.22 | \$108,059.41 | | | |
| | GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$799,604.15 | \$781,100.68 | | | |
| y | GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$399,391.86 | \$390,149.62 | | | |
| | MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE) | m3 | \$386,333.09 | \$377,393.04 | | | |
| ROCAS DRNAMENTALES | MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$44,091.72 | \$43,071.41 | | | |
| | MARMOL EN RAJON | m3 | \$56,604.31 | \$55,294.44 | | | |
| | TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$504,046.03 | \$492,382.00 | | | |
| | TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$160,230.82 | \$156,522.95 | | | |

| | PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA | m3 | \$211,649.62 | \$206,751.88 |
|---------------------------------------|---|-----|--------------|--------------|
| | ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$329,619.59 | \$321,991.94 |
| | ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$129,037.80 | \$126,051.76 |
| | SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) | m3 | \$453,228.30 | \$442,740.24 |
| | SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3) | m3 | \$210,590.46 | \$205,717.23 |
| | SERPENINA EN RAJON | m3 | \$155,716.05 | \$152,112.66 |
| | SERPENTINITA | t | \$26,551.64 | \$25,937.21 |
| | ARENAS SILICEAS | m3 | \$16,529.30 | \$16,146.80 |
| | ASBESTO O CRISOLITO | t | \$16,544.18 | 16,161.33 |
| | MINERAL DE AZUFRE | t | \$12,420.2 | \$12,132.86 |
| | BARITA | t | \$171,1677 | \$167,206.81 |
| | BAUXITA | t | \$28,382,74 | \$27,725.94 |
| | CARBONATO DE CALCIO (CALCITA) | t A | \$57,513.19 | \$56,182.29 |
| MINERALES NO METALICOS PARA USO | CUARZO | | \$16,740.50 | \$16,353.11 |
| INDUSTRIAL | FELDESPATOS | | \$25,109.32 | \$24,528.27 |
| | FLUORITA | t | \$160,521.66 | \$156,807.07 |
| | GRAFITO | t | \$35,104.87 | \$34,292.52 |
| | MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA | t | \$104,899.32 | \$102,471.87 |
| | PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO) | t | \$11,754.95 | \$11,482.93 |
| | TALCO | t | \$79,205.31 | \$77,372.44 |
| | YESO | t | \$81,583.45 | \$79,695.54 |
| SAL p | SAL MARINA | t | \$35,019.32 | \$34,208.94 |
| | SAL TERRESTRE (GEMA) | t | \$45,823.69 | \$44,763.29 |
| FOSFATOS | ROCA FOSFORICA | t | \$99,930.98 | \$97,618.50 |

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO Director General

Proyector Revisio - Jorge Fole Stastarieda Moardo León Viana Ríos - Margareth Muñoz Romero - U - -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

"Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalfas de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos aplicables al segundo trimestre del 2018."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios publicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano pacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario..."

Que el artículo 360 ibídem, señala que "La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías..."

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que "...De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También

causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas."

Que el artículo 339 ibídem, declaró "...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera...".

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre la cuales está, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Que en el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de: "...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías...."

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaria mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin petiquicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que la Agencia Nacional de Minería- ANM, mediante Resolución ANM No. 0848 del 24 de diciembre de 2013 "Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos", estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minera - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de piedras y metales

preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, la UPME realizó la liquidación en la forma y término señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el Anexo No. 1. "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS MINERALES METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS II TRIMESTRE DEL 2018", documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que mediante Circular Externa No. 5 de fecha 14 de marzo de 2018, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día miércoles de 21 marzo de 2018.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales y compensaciones producto de la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos para el segundo trimestre del 2018, de la siguiente manera:

| And the second of the second o | | | | | |
|--|--|---------------------|--|--|--|
| GRUPO | PRODUCTÓ | Unidad de Medida | Precio Boça de Miña Il Trimestre 2018 | | |
| MINERAL DE HIERRO | Mineral de Hierro | Ton. | 66,081.31 | | |
| | Mineral de Cobre | Kg | 16,195.48 | | |
| | Mineral de Magnesio (Magnesia) | Ton. | 149,924.47 | | |
| | Mineral de Manganeso | Ton. | 216,801.33 | | |
| | Minerales de Tiranio y sus concentrados (rutilo similares) | Kg | 1,785.28 | | |
| | Minerales der Plamo sus concentrados | Kg | 5,954.55 | | |
| | Minerales de Zinc y sus concentrados | Kg | 7,893.94 | | |
| METALES | Minerales de estaño y sus concentrados | Kg | 47,943.32 | | |
| NO FERROSOS | Minerales de Como y sus concentrados | Kg | 354.73 | | |
| | Minarales de Cobalto y sus concentrados | Kg | 178,953.31 | | |
| | Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados | Kg | 92,759.08 | | |
| | Minerales de Molibdeno y sus concentrados | Kg | 36,646.04 | | |
| | Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados | Kg | 364,025.89 | | |
| <i>y</i> | Minerales de Antimonio y sus concentrados | Kg | 19,395.09 | | |

Parágrafo primero. - Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Artículo 2: El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional, es el declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales. El Banco de La República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 488 de 1998.

Artículo 3: El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece: "...El valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano".

Artículo 4: Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

Artículo 5: Téngase como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS MINERALES METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS II TRIMES TRES DEL 2018".

Artículo 6: La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de junio del dos mil dieciocho (2018).

Artículo 7: Publiquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.



Dado en Bogotá D.C.,

RIČARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO

Director General

Anexo No. 1.

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y CONCENTRADOS POLIMETÁLICOS MINERALES METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS II TRIMESTRE DE 2018.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 0848 del 24 de diciembre de 2013 "Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos", estableció las metodologías para la fijación del precio base de las piedras y metales 'preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos.

CRITERIOS Y CONDICIONES

1. Periodicidad en la determinación de precios. La frecuencia para la expedición de precios corresponde al trimestre calendario, es decir, cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el periodo de aplicación con las respectivas fecha inicial y final del trimestre durante el cual rige la resolución.

Para los minerales en los que no hay posibilidad de establecer periódicamente el precio, éste se actualizará con base en el Índice de Precios al Productor – IPP, cuando el destino sea el consumo intermedio (para transformación) y el Índice de Precios al Consumidor – IPC, cuando el uso del mineral tenga una incidencia directa en el consumo final.

Para efectos de la publicidad de las resoluciones, la UPME deberá publicarlas en el diario oficial, y para efectos informativos, deberá incorporarlas, en un lugar visible al acceso principal de su pagigla deb.

La información de los precios de los metales preciosos para la liquidación y el pago de regalías publicado mensualmente en la página del Banco de la República debe estar disponible para consulta a través de un enlace (link) en la página web de la UPME.

2. Conversiones. Para todas las conversiones de precios en dólares americanos a pesos corrientes, se deberá tomar el promedio simple de los días calendario de la Tasa Representativa del Mercado – TRM del período observado.

2. METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS Y COMPENSACIONES

Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

- 2.1 PRECIOS DE LAS PIEDRAS Y METALES PRECIOSOS, MINERALES DE HIERRO, MINERALES METÁLICOS Y POLIMETÁLICOS. A efectos de establecer los precios base de la liquidación de regalías y compensaciones de las piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y polimetálicos, se deberá tener en cuenta las siguientes reglas:
- 2.1.1 El precio para la liquidación de regalías de las esmeraldas y demás piedras preciosas y semipreciosas de producción nacional de declarado por el exportador, conforme a la factura determinada en pesos, para todas las subpartidas arancelarias, en cualquiera de sus presentaciones, sin descuentos adicionales El Banco de La República continuará certificando los precios internacionales de los metales preciosos, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la ley 488 de 1998.
- 2.1.2. Dependiente de la información disponible, la oferta de mineral y la comercialización de los minerales de hierro y los demás minerales metálicos, para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una sola o la combinación de varias de las siguientes metodologías:
- i. El promedio del precio de venta internacional publicado por el London Metal Exchange Bulletin o la publicación seleccionada por la UPME, como indicador internacional del precio del mineral del trimestre inmediatamente anterior, con un descuento del veinte por ciento (20%). En el evento de que disponga de estudios sobre costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación, la UPME podrá aplicar un descuento menor al veinte por ciento (20%).
- La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia, de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular(es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.
- iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, cuando se tenga disponible información de alguna fuente recomendada por un estudio base, del precio de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.
 - 3. Resultados propuesta precios base de Minerales Metálicos según resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la A.N.M. Periodo coonsiderado 01-12-2017 hasta el 28-02-2018.

| GRUPO | PRODUCTO | Unidad de Medida | Precio Boca de Mina Il Trimestre 2018 \$ |
|----------------------|--|---------------------|--|
| MINERAL DE HIERRO | Mineral de Hierro | Ton. | 66,081.31 |
| | Mineral de Cobre | Kg | 16,195.48 |
| | Mineral de Magnesio (Magnesita) | Ton. | 149,924.47 |
| | Mineral de Manganeso | Ton. | 216,801.33 |
| | Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares) | Kg | 1,785.28 |
| | Minerales de Plomo y sus concentrados | Kg | 5,954.55 |
| | Minerales de Zinc y sus concentrados | Kg | 7,893.94 |
| METALES NO | Minerales de Estaño y sus concentrados | Kg | 47,943.32 |
| FERROSOS | Minerales de Cromo y sus concentrados | Kg | 354/73 |
| | Minerales de Cobalto y sus concentrados | Kg | 178,953.31) |
| | Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados | Kg | 92.759.08 |
| | Minerales de Molibdeno y sus concentrados | Kg | 36,646.04 |
| | Minerales de Niobio, Tantalio, Vanadio o Circonio y sus concentrados | Kg | 364,025.89 |
| | Minerales de Antimonio y sus concentrados | X C | 19,395.09 |

Fuente: cálculos UPME

3.1 Mineral de Hierro.

El precio base de Mineral de Hierro se actualizo sustentados en la estructura de costos de dos titulares mineros

| Titulo Minero | Volumen t. | Precio Base Promedio ponderado \$/t |
|----------------------|---------------|--|
| Información Titulo 1 | 227,007.00 | 84,359.90 |
| Información Titulo 2 | 473,134.00 | 57,311.34 |
| Total | 700,141.00 | 66,081.31 |

Fuente. Empresa Minera, Calculad PME. Variación trimestral del precio base de Mineral de Hierro:

| Precio base Mineral de Hierro II trimestre 2018 | Precio base Resolución No 817 de 29-12-2017. | Variación % |
|--|---|-------------|
| 66,081.31 | 31,148.34 | 112.15% |

Fuente: Cálculos UPME

La información del precio base para liquidar regalias de Mineral de Hierro se actualizo utilizando la metodología establecida en el literal ii numeral 2 artículo 5 capítulo II de la Resolución No 848 de 24-12-2013. El precio base se incremento en 112.5%, considerando que la actualización está sustentada en la estructura de costos del titular.

3.2 Metales No Ferrosos

La información por mineral es la siguiente:

3.2.1 Mineral de Cobre.

| RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2018. | | | | |
|--------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|
| Precios | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. | | |
| Diciembre 2017 | 6,800.11 | 6,801.16 | | |
| Enero 2018 | 7,079.45 | 7,080.30 | | |
| Febrero 2018 | 7,000.85 | 7,001.80 | | |
| Promedio Precios bajos y altos | 6,960.14 | 6,961.09 | | |
| Promedio precio trimestre | 6,960.61 | | | |

Fuente: Metal Bulletin, cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| Us/t. | 80% | 5% | TRM | Precio base \$/t. | Precio Base \$/Kg |
|----------|----------|--------|----------|----------------------|----------------------|
| 6,960.61 | 5,568.49 | 278.42 | 2,908.42 | 809,774.17 | 809.77 |

Fuente: Metal Bulletin, Banco de la República, Superfinanciera Financiera, cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de cobre del II trimestre de 2018 es:

| Unidad de medida | \$ |
|------------------|---------------|
| Tonelada | 16,195,483.47 |
| Kg | 16,195.48 |

Fuente: Metal Bulletin, cálculos UPME.

| Variaciones Tri | mestrales |
|--|-----------|
| Variación trimestral Precio LME Cobre Us/t % | 3.35% |
| Variación trimestral Precio Cobre \$/Kg % | 1.50% |
| Apreciación o Depreciación Peso % | -1.19% |

El precio base de cobre aumento el 1.5 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2018. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (Diciembre de 2017 a Febrero de 2018) respecto al trimestre inmediatemente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 3/35 %, adicional a la apreciación del peso en un 1.79 %, respectivamente

3.2.2 Mineral de Magnesio.

| Precio base Mineral de Magnesio. I trimestre de 2018 \$/t. | IPP a Febrero 2018 Consumo intermedio | Precio base Mineral de Magnesio. Il trimestre de 2018 \$/t. |
|---|--|--|
| 150,268.75 | -0.23% | 149,924.47 |

Fuente Selculos UPME.

La información del precio base para liquidar regalías para el mineral de magnesio se actualizo utilizando la variación trimestral del índice de precios al productor IPP para consumo intermedio publicado por el DANE, de los meses comprendidos entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, tal como lo cita la Resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería en el capitulo I artículo 3. Tomando como periodo base el I trimestre de 2018, la variación trimestral presenta una disminución del 0.23 %, asociada estrictamente al comportamiento del IPP del trimestre considerado.

3.2.3 Mineral de Manganeso.

| Precio base Mineral de Manganeso. I trimestre de 2018 | IPP a Febrero 2018 | Precio base Mineral de Manganeso. Il trimestre de 2018 | |
|---|--------------------|--|--|
| \$/t. | Consumo intermedio | \$/t. | |
| 217,299.20 | -0.23% | 216,801.33 | |

Fuente: Cálculos UPME.

La información del precio base para liquidar regalias para el mineral de manganeso se actualizo utilizando la variación trimestral del índice de precios al productor IPP para consumo intermedio publicado por el DANE, de los meses comprendidos entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, tal como lo cita la Resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería en el capitulo I artículo 3. Tomando como periodo base el I trimestre de 2018, la variación trimestral presenta una disminución del 0.23 %, asociada estrictamente al comportamiento del IPP del trimestre considerado.

3 2 4 Titanio

| 3.2.4 Italiio. | | | |
|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|--|
| RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2018. | | | |
| Precios | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. | |
| Diciembre 2017 | 710.00 | 770.00 | |
| Enero 2018 | 710.00 | 770.00 | |
| Febrero 2018 | 777.50 | 866.25 | |
| Promedio Precios bajos y altos | 732.50 | 802.08 | |
| Promedio precio trimestre | 767.29 | | |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 2 emitida por la ANM

v la ley 756 de 2002 determinan:

| 767.29 | 613.83 | 30.69 | 2,908.42 89,264.13 | 89.26 |
|-------------------|--------|-------|--------------------------|----------------------|
| Tonelada US/t. | 80% | 5% | TRM Precio Base \$/t. | Precio Base \$/Kg |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de titanio del II trimestre

| Unidad de medida | \$ |
|------------------|--------------|
| Tonelada | 1,785,282.69 |
| Kg | 1.785.28 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

| Variaciones Trimestrales | | |
|---|--------|--|
| Variación trimestra Precio LME Titanto Us/ | 3.69% | |
| Variación trimestral Precio Titanio //Kg | 1.83% | |
| Apreciación Depreciación Titanio | -1.79% | |

El precio base de Titanio aumento el 1.83 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2018. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (Diciembre de 2017 a Febrero de 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 3.69 %, adicional a la apreciación del peso en un 1.79 %, respectivamente.

| 3.2.5 Plomo. | | | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------|--|--|--|
| RESOLU | RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2018. | | | | |
| Preclos | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. | | | |
| Diciembre 2017 | 2,507.58 | 2,508.82 | | | |
| Enero 2018 | 2,588.39 | 2,589.77 | | | |
| Febrero 2018 | 2,579.75 | 2,580.83 | | | |
| Promedio Precios bajos y altos | 2,558.57 | 2,559.81 | | | |
| Promedio precio trimestre | 2,559. | 19 | | | |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| Tonelada US/t. | 80% | 5% | TRM | Precio Base. \$/t. | Precio Base. \$/Kg |
|-------------------|----------|--------|----------|-----------------------|-----------------------|
| 2,559.19 | 2,047.35 | 102.37 | 2,908.42 | 297,727.57 | 297.73 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de plomo en del II trimestre de 2018 es;

| Unidad de medida | |
|------------------|--------------|
| Tonelada | 5,954,551.31 |
| Kg | 5,954.55 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

| Variaciones Trimestr | ales |
|--|--------|
| Variación trimestral Precio LME Plomo Us/t % | 4.51% |
| Variación trimestral Precio plomo \$/Kg % | 2.64% |
| Apreciación o Depreciación Plomo % | -1.79% |

El precio base de Minerales de Plomo se incremento un 2.64 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2018. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (Diciembre de 2017 a febrero de 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 4.51 %, adicional a la apreciación del peso del 1.79 %, respectivamente.

| 3. | 2. | 6 | Zinc. | |
|----|----|---|-------|--|
| • | - | • | | |

| RESOL | LUCIÓN II TRIMESTRE 2018. | |
|--------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Precios | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. |
| Diciembre 2019 | 3,191.61 | 3,192.47 |
| Friero 2018 | 3,446.30 | 3,447.20 |
| Febrero 2018 | 3,538.93 | 3,539.78 |
| Promedio Precios bajos y altos | 3,392.28 | 3,393.15 |
| Promedio precio trimestre | 3,: | 392.72 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| Tonelada US/t. | 80% | 5% | TRM | Precio Base. \$/t. | Precio Base. \$/Kg |
|-------------------|----------|--------|----------|-----------------------|-----------------------|
| 3,392.72 | 2,714.17 | 135.71 | 2,908.42 | 394,697.06 | 394.70 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de zinc en del Il trimestre de 2018 es;

| ,Unidad de medida | \$ |
|-------------------|--------------|
| Tonelada | 7,893,941.27 |
| Kg | 7,893.94 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

| Variaciones Trimestrales | | |
|--|--------|--|
| Variación trimestral Precio LME Zinc % | 5.71% | |
| Variación trimestral Precio Zinc % | 3.82% | |
| Apreciación o Depreciación Zinc % | -1.79% | |

El precio base de minerales de zinc aumento un 3.82 % respectoral precio base de la resolución del I trimestre de 2018. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado Diciembre de 2017 a febrero 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 5.71 %, adicional a la apreciación del peso del 1.79 %, respectivamente.

| 3 | 2 | 7 | Fetaño |
|---|---|---|--------|

| BES \ | OLUCIÓN II TRIMESTRE 2018. | |
|--------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Precios | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. |
| Diciembre 2017 | 19,424.21 | 19,440.00 |
| Enero 2018 | 20,695.91 | 20,710.68 |
| Febrero 2018 | 21,668.25 | 21,693.50 |
| Promedio Precios bajos y altos | 20,596.12 | 20,614.73 |
| Promedio precio trimestre | 20, | 605.43 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| Tonelada US/t. | 80% | 5% | TRM | Precio Base. \$/t. | Precio Base. \$/Kg |
|-------------------|-----------|--------|----------|-----------------------|-----------------------|
| 20,605.43 | 16,484.34 | 824.22 | 2,908.42 | 2,397,165.91 | 2397.17 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de estaño en del II trimestre de 2018 es;

| Unidad de medida | \$ |
|------------------|---------------|
| Tonelada | 47,943,318.21 |
| Kg | 47,943.32 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

| Variaciones Trimestrales | |
|--|--------|
| Variación trimestral Precio LME Estaño % | 1.55% |
| Variación trimestral Precio Estaño % | -0.26% |
| Apreciación o Depreciación Estaño % | -1.79% |

El precio base de Minerales de Estaño disminuyo un 0.26% respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2018. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (Diciembre de 2017 a febrero 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 1.55 %, adicional a la apreciación del peso del 1.79 %, respectivamente.

3.2.8 Cromo.

| | , / <u>u</u> / | | |
|--|--------------------|-------------------------------|--|
| Precio base Mineral de Cromo. I trimestre de 2018 | IPP a Febrero 2018 | Precio base Mineral de Cromo. | |
| \$/t. | Consumo intermedio | \$/t. | |
| 355.55 | -0.23% | 354.73 | |

Fuente: UPME

La información del precio base para liquidar regalias para el mineral de cromo se actualizo utilizando la variación trimestral del índice de precios al productor IPP para consumo intermedio publicado por el DANE, de los meses comprendidos entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, tal como lo cita la Resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la Agencia Alacional de Minería en el capitulo I artículo 3. Tomando como periodo base el I trimestre de 2018, la variación trimestral presenta una disminución del 0.23 %, asociada estrictamente al comportamiento del IPP del trimestre considerado.

3.2.9 Cobalto

| RESOLU | CIÓN II TRIMESTRE 2018. | |
|--------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Precios | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. |
| Diciembre 2017 | 72,360.53 | 72,360.53 |
| Enero 2018 | 77,500.00 | 77,500.00 |
| Febrero 2018 | 80,875.00 | 80,875.00 |
| Promedio Precios bajos y altos | 76,911.84 | 76,911.84 |
| Promedio precio trimestre | 76,9 | 11.84 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| j 10 10 j 100 00 00 00 | E dotominan. | | | | |
|------------------------|--------------|----------|----------|----------------------|----------------------|
| Tonelada US/t. | 80% | 5% | TRM | Precio Base \$/t. | Precio Base \$/Kg |
| 76,911.84 | 61,529.47 | 3,076.47 | 2,908.42 | 8,947,665.43 | 8947.67 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de cobalto en del II trimestre de 2018 es;

| Unidad de medida | |
|------------------|----------------|
| Tonelada | 178,953,308.59 |
| Kg | 178,953.31 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

| Variaciones Trimestrales | |
|---|--------|
| Variación trimestral Precio LME Cobalto % | 26.93% |
| Variación trimestral Precio Cobalto % | 24.66% |
| Apreciación o Depreciación Cobalto % | -1.79% |

El precio base de Minerales de Cobalto aumento un 24.66 % respecto al precio base de la resolución del I trimestre de 2018. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2017 hasta febrero de 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 26.93 %, adicional a la aprediación del peso del 1.79 %, respectivamente.

3.2.10 Tungsteno

| RESOL | UCIÓN II TRIMESTRE 2018 | |
|--------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Precios | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. |
| Diciembre 2017 | 36.92 | 37.88 |
| Enero 2018 | 38.53 | 39.96 |
| Febrero 2018 | 42.19 | 43.72 |
| Promedio Precios bajos y altos | 39.21 | 40.52 |
| Promedio precio trimestre | 39 | .87 |

Fuente: Metal Bulletin, Banco de la Republica, Superintendencia Financiera.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| y 10 10 10 00 20 | oz acterimian. | . B. U | | | |
|------------------|----------------|--------|----------|----------------------|----------------------|
| Tonelada US/L | 80% | 5% | TRM | Preció Base \$/t. | Precio Base \$/Kg |
| 39.87 | 31.89 | 1.59 | 2,908.42 | 4,637.95 | 4.64 |

Fuente: Metal Bulletin , Banco de la Republica.

De acuerdo a ello, et preçio base para mineral de tungsteno en del II trimestre de 2018 es;

| Unidad de medida | |
|------------------|-----------|
| Kg | 92,759.08 |

| Variaciones Trimestrales | |
|---|--------|
| Variación trimestral Precio LME Tungsteno % | 5.17% |
| Variación trimestral Precio Tungsteno % | 3.29% |
| Apreciación o Depreciación Tungsteno % | -1.79% |

Fuente: Infomine, DANE, Banco de la Republica.

El precio base de Minerales de tungsteno aumento un 3.29 % respecto al precio base de la resolución del l trimestre de 2018. Está asociado a un mayor valor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2017 hasta febrero de 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 5.17 %, adicional a la apreciación del peso del 1.79 %, respectivamente.

3.2.11 Molibdeno

| RESOL | UCIÓN II TRIMESTRE 2018. | |
|--------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Přeclos | Precios bajos US\$/t. | Precios altos US\$/t. |
| Diciembre 2017 | 15,500.00 | 16,000.00 |
| Enero 2018 | 15,500.00 | 16,000.00 |
| Febrero 2018 | 15,500.00 | 16,000.00 |
| Promedio Precios bajos y altos | 15,500.00 | 16,000.80 |
| Promedio precio trimestre | 15 | ,750.00 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM

y la ley 756 de 2002 determinan:

| Tonelada US/t. | 80% | 5% TRM | Precio Base. \$/t. | Precio Base. \$/Kg |
|-------------------|-----------|--------|-----------------------|-----------------------|
| 15,750.00 | 12,600.00 | 630.00 | 1,832,302.08 | 1832.30 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

De acuerdo a ello, el precio base para molibdenden del II trimestre de 2018 es;

| Unidad de medida | \$ \$ \$ \$ \$ \$ |
|------------------|-------------------|
| Tonelada | 36,646,041.60 |
| Кд | 36,646.04 |

Fuente: Metal Bulletin Cálculos UPME.

| Variaciones Trimestrales | | | |
|---|--------|--|--|
| Variación trimestral Precio LME Molibdeno % | -2.33% | | |
| Variación trimestral Precio Molibdeno % | -4.07% | | |
| Apreciación o Depreciación Molibdeno % | -1.79% | | |

El precio base de Minerales de Molibdeno disminuyo un 4.07 % respecto al precio base de la resolución del l trimestre de 2018. Está asociado a un menor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2017 a febrero de 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 2.33 %, adicional a la apreciación del peso del 1.79 %, respectivamente.

3.2.12 Tantalio.

| RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2018. | | | | |
|--------------------------------|---------------------------|--|--|--|
| Precios | Precios bajos US\$/Kg. | | | |
| Diciembre 2017 | 151.90 | | | |
| Enero 2018 | 158.50 | | | |
| Febrero 2018 | 158.96 | | | |
| Promedio Precios bajos y altos | 156.45 | | | |
| Promedio precio trimestre | 156.45 | | | |

Fuente: Infomine, DANE, Banco de la República., Superintendencia Financiera.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| US/Kg. | 80% | 5% | TRM | Precio Base. \$/Kg. |
|--------|--------|------|----------|------------------------|
| 156.45 | 125.16 | 6.26 | 2,908.42 | 18,201.29 |

Fuente: Infomine, DANE, Banco de la República., Superintendencia Financiera

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de tantalio en del II trimestre de 2018 es;

| | į | | | |
|------------------|-------|---------------------------------------|----------|-----|
| Unidad de medida | | i i i i i i i i i i i i i i i i i i i | \$ | - 1 |
| Kg | | 36 | 4,025.89 | |

Fuente: Infomine, DANE, Banco de la República., Superintendencia Financiega

3.2.13 Antimonio

| 3.2.13 Millimonio. | | | | | |
|--------------------------------|------------------------------|-------------------------|--|--|--|
| | RESOLUCIÓN II TRIMESTRE 2018 | | | | |
| Précios | Precios bajos US\$/Ł | Precios altos US\$/t | | | |
| Diciembre 2017 | 8,000.00 | 8,322.22 | | | |
| Enero 2018 | 8-100-00 | 8,411.11 | | | |
| Febrero 2018 | 8,481.25 | 8,700.00 | | | |
| Promedio Precios bajos y altos | 8,198,75 | 8,477.78 | | | |
| Promedio precio trimestre | 8,33 | 35.76 | | | |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME.

La aplicación de los criterios y condiciones establecidos en la resolución No 848 de 24-12-2013 emitida por la ANM y la ley 756 de 2002 determinan:

| y la ley 756 de 2002 de | terminan. | <u> </u> | | |
|-------------------------|---------------------------|----------|----------|-----------------------|
| Tonelada US/t. | 80% | 5% | TRM | Precio Base. \$/t. |
| 8,335.76 | √ 6 €68 € 1 | 333.43 | 2,908.42 | 969,754.70 |

Fuente: Metal Bulletin, Cálculos UPME

De acuerdo a ello, el precio base para mineral de antimonio en del II trimestre de 2018 es;

| ne acuelas a ello, espetacio bage pa | ra mineral de antimonio en del il timo |
|--------------------------------------|--|
| Unidad de medida | |
| Tonelada | 19,395,093.96 |
| Ko | 19,395.09 |
| | |

Fuente Metal Bulletin, Cálculos UPME.

| Variaciones | Trimestrales |
|---|--------------|
| Variación trimestral Precio LME Antimonio % | 1.26% |
| Variación trimestral Precio Antimonio % | -0.55% |
| Apreciación o Depreciación Antimonio % | -1.79% |

El precio base de minerales de antimonio disminuyo un 0.55 % respecto al precio base de la resolución del l trimestre de 2018. Está asociado a un mayor promedio de precios altos y bajos del trimestre considerado (diciembre de 2017 a febrero de 2018) respecto al trimestre inmediatamente anterior, publicados por Metal Bulletin, con referente London Metal Exchange de aproximadamente 1.26 %, adicional a la apreciación del peso del 1.79 %, respectivamente.

4. Variación Trimestral productos establecidos en la Resolución No 848 de 24-12-2013 por la ANM.

| GRUPO | PRODUCTO | Unidad de Medida | Precio Base II Trimestre 2018 \$ | Precio Base I Trimestre 2018 \$ | Var. % |
|---------------------------|---|------------------------|---|---|---------|
| MINERAL DE HIERRO | Mineral de Hierro | Ton. | 66,081.31 | 31,148.34 | 112.15% |
| | Mineral de Cobre | Kg | 16,195.48 | 15,955.46 | 1.50% |
| ' | Mineral de Magnesio (Magnesita) | Ton. | 149,924.47 | 150,268.75 | -0.23% |
| : | Mineral de Manganeso | Ton. | 216,801.33 | 217,299.20 (| -0.23% |
| | Minerales de Titanio y sus concentrados (rutilo similares) | Kg | 1,785.28 | Ø _{1,753.12} | 1.83% |
| | Minerales de Plomo y sus concentrados | Kg | 5,954.55 | 6,8 01.40 | 2.64% |
| | Minerales de Zinc y sus concentrados | Kg | 7.893.94 | 7,603.42 | 3.82% |
| METALES NO FERROSOS | Minerales de Estaño y sus concentrados | Kg A | 47,943.32 | 48,068.51 | -0.26% |
| | Minerales de Cromo y sus concentrados | (Kg) | 354.73 | 355.55 | -0.23% |
| | Minerales de Cobalto y sus concentrados | Kg | 178,953.31 | 143,557.35 | 24.66% |
| | Minerales de Volframio (Tungsteno) y sus concentrados | Kg | 92,759.08 | 89,803.97 | 3.29% |
| | Minerales de Molibdeno y sus concentrados | Kg | 36,646.04 | 38,201.43 | -4.07% |
| | Minerales de Nióbio, Tantalio, Vanadio o Circonio y ses concentrados | Kg | 364,025.89 | 329,776.10 | 10.39% |
| | Minerales de Antimonio y sus concentrados | Kg | 19,395.09 | 19,501.87 | -0.55% |

Fuente: Cálculos URME

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO Director General

Proyecto: Revisó – Jorge Formó Castañeda (Ricardo León Viana Ríos - Margareth Muñoz Romero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME RESOLUCIÓN NÚMERO DE

)

"Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servisios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho narco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier aso el gasto público social será prioritario..."

Que el parágrafo del artículo 22 de la Ley 11 del 19941, señala que "...El recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de éstas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el costo promedio de la explotación y transporte..."

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les estan asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el articulo 300 de la Ley 685 del 2001², declaró "... de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los consesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera..."

Que mediante el Decreto 4134 del 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de

¹ Por In cust se crean el Fondo Nacional de Regalias, la Comisión Nacional de Regalias, se regula el derecho del Estado a percibir regalas por la esploiación de recursos naturales no renovables, se establecen los reglas para se liquidación

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre la cuales está, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011, se reasigno a la enidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de ... fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías asignada al Ministerio de minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001..."

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", establectó que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en les contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que mediante Resolución ANM No. 0887 de diciembre 26 del 2014³. la Agencia Nacional de Minería derogó la Resolución ANM No. 0885 de diciembre 24 del 2013⁴, estableciendo los nuevos terminos y condiciones para la determinación precios base de liquidación de las legalías y compensaciones por la explotación de carbón, cuya aplicación sería a partij del segundo trimestre de 2015.

Que el Articulo 8º de la precitada resolución, determinó que "...En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno..."

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución ANM No. 801 del 23 de noviembre del 2015, publicada en el Diario Oficial en esa misma fecha, adicionó un parágrafo al artículo 8º de la Resolución ANM No. 887 de diciembre 26 de 2014 y estableció una excepción a la aplicación del precio paridad por la explotación del carbón destinado a la exportación del departamento de Norte de Santander, en condiciones de crisis por el cierre de la frontera con Venezuela, señalando que "Mientras se mantenga el cierre de la frontera con la República Bolivariana de

³ Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalias y compensaciones por la explotación de carbón

⁴ Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalias y compensaciones por la explotación de carbón

Página 3 de 22

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

Venezuela, sin que se permita el transporte del carbón colombiano de exportación por el territorio y puertos del vecino país, el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación, con origen en las minas ubicadas en el departamento de Norte de Santander, podrá ser inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo y periodo de aplicación de este departamento, cuando así resulte de aplicar la metodología y los cálculos establecidos en el artículo 10º de la Resolución ANM No. 887 de diciembre 26 del 2014."

Que en consecuencia, la mencionada excepción, aplica únicamente para el departamento de Norte de Santander y para el carbón destinado a exportación; en este sentido, se aplicaría en el segundo trimestre de 2018 para el carbón térmico y metalúrgico, conforme se señala en el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE CARBÓN PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS II TRIMESTRE DEL 2018".

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón, en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en la precitada resolución, conforme se detalla en el citado Anexo No.1, documento que forma parte integral de éste acto administrativo.

Que mediante Circular Externa No. 5 de fecha 14 de marzo de 2018, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el día miérco les de 21 de marzo de 2018.

Que conforme a lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1: Fijar los precios base de carbón para la liquidación de regalías para el segundo trimestre del 2018, de la siguiente manera:

| RECJOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS | | | | | |
|--|---------------------------------------|------------------|----------------|--|--|
| | Pesos Corr | rientes | | | |
| Min | ERAL | Unidad de medida | Propuesta PRCk | | |
| | Carbon Térmico de C | onsumo interno | | | |
| Consum | no Interno | t | 109,997.33 | | |
| | Carbón Metalúrgico de Consumo Interno | | | | |
| Consum | no interno | t | 233,296.24 | | |
| Carbón Antracita de Consumo Interno | | | | | |
| Consun | no interno | t | 506,298.10 | | |

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

| | Carbón de Expo | rtación | |
|-------------------|---------------------------------|-------------|------------|
| | Productores Zona C | osta Norte | |
| Térmi | co de La Guajira | t | 210,939.97 |
| | Sector el Descanso | t | 193,264.47 |
| Térmico del Cesar | Sector de la Loma y el Boquerón | t | 201,563.72 |
| | Sector de la Jagua de Ibirico | t | 191,122.62 |
| | Productores Sar | ntander | |
| | Térmico | t | 121,395.25 |
| ı | Metalúrgico | t O | 286,236.38 |
| | Antracitas | | 506,298.10 |
| | Productores Norte d | e Santander | |
| | Térmico | | 128,286.93 |
| ſ | Metalúrgico | t | 274,585.04 |
| | Antracitas | ť | 506,298.10 |
| | Productores Zona | Interior | |
| | Ielmico | t | 121,395.25 |
| | <i>❷</i> ∕letalúrgico | t | 267,272.42 |
| | Antracitas | t | 506,298.10 |

Parágrafo. - Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Artículo 2: Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 del 1994.

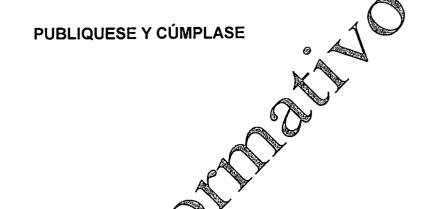
Dado en Bogotá D.C.,

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

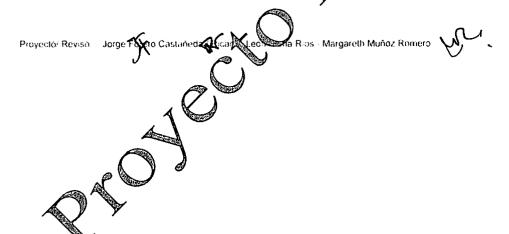
Artículo 3: Téngase como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE CARBÓN PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS II TRIMESTRE DEL 2018".

Artículo 4: La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de junio del dos mil dieciocho (2018).

Artículo 5: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.



RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO Director General



Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

Anexo No. 1

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE CARBÓN PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS II TRIMESTRE DEL 2018.

ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LAS REGALIAS CARBÓN - METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL CARBÓN

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

- 1. Carbón térmico de consumo interno 2. Carbón metalúrgico consumo interno.3. Carbón antracita consumo interno
- 4. Carbón térmico de exportación 5. Carbón metalúrgico de exportación y 6. Carbón antracita de exportación.
- 1. Carbón Térmico de consumo interno.

Metodología establecida en la Resolución 887 del 26-12-2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM:

"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO. El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias fermicas, cementeras, papeleras o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo y los costos de manejo." 5

El periodo considerado para la toma, análisis y aplicación de la Resolución No 9887 es desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a los criterios y condiciones establecidos en el capítulo II de la citada resolución.

Las fuentes consultadas que nos suministraron información para el presente cálculo fueron las diferentes empresas consumidoras de carbón a nivel interno como: Emgesa, Gensa, Termotasajero, Gecelca, Propal Carvajal, Smurfit Cartón de Colombia, Argos, Holcim, Cemex y Gremtos como Asocarbón Norte Santander.

Los resultados de la información suministrada son:

Periodo comprendido desde el 01 de julio nasta el 31 de diciembre d e2017.

| Empresa | Volumen t. | Valor Puesto Planta \$/t. | Costo Transporte \$/t. | Manejo \$/t. | PRCK \$/t. |
|-------------|---------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------|---------------|
| Empresa 1 | 11,967-00 | 153,242.47 | 17,581.33 | 6,995.13 | 128,666.02 |
| Empresa 2 | 7,21(2.67) | 144,722.86 | 27,934.09 | 6,995.13 | 109,793.64 |
| Empresa 3 | 123 731.05 | 189,886.55 | 46,846.14 | 6,995.13 | 136,045.28 |
| Empresa 4 | 199 183.41 | 117,989.00 | 14,785.45 | 6,995.13 | 96,208.42 |
| Empresa 5 | 290,452.00 | 163,122.32 | 61,262.09 | 6,995.13 | 94,865.10 |
| Empresa 🚱 👠 | 96,285.14 | 125,101.05 | 13,677.39 | 6,995.13 | 104,428.54 |
| Empresa | 259,508.47 | 181,334.71 | 50,309.41 | 6,995.13 | 124,030.17 |
| Empresa 8 | 125,671.86 | 167,259.45 | 39,085.07 | 6,995.13 | 121,179.25 |
| Empresa 9 | 65,969.00 | 104,665.44 | 7,360.29 | 6,995.13 | 90,310.02 |
| Empresa 10 | 52,582.00 | 193,635.41 | 67,421.38 | 6,995.13 | 119,218.90 |
| TOTAL | 1,232,623.60 | | | | 109,997.33 |

Fuente; Emgesa, Gensa, Gecelca, Termotasajero, Carvajal Pulpa, Cartón de Colombia, Cemex, Holcim, Argos, y Asocarbón.

| Carbón | Resolución actual \$/t. |
|-----------------|----------------------------|
| Consumo Interno | 109,997.33 |

Fuente: cálculos UPME

⁵ Resolución No 887 de 2014, Capitulo II Numeral 3.

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

| Tipo de Carbón | Resolución actual \$/t. | Precio Resolución 0816 de 29-12-2017 \$/t | Variación % |
|-----------------|----------------------------|---|----------------|
| Consumo Interno | 109,997.33 | 108,098.55 | 1.76% |

Fuente: cálculos UPME

El precio base para liquidar regalías de carbón térmico de consumo interno aumento el 1.76 % respecto al trimestre inmediatamente anterior y las principales características que lo determinan son:

| Periodo | Volumen t | Valor puesto en planta \$/t | Costo de Transporte \$/t | Manejos\$/t ∠ | PRCK \$/t. |
|-------------------|--------------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------|---------------|
| I trimestre 2018 | 1,401,175.31 | 158,451.87 | 43,398.76 | 6,954.5 | 108,098.55 |
| Il trimestre 2018 | 1,232,623.60 | 157,770.40 | 40,777.94 | 6,995.13 | 109,997.33 |
| Diferencia | -168,551.71 | -681.47 | -2,620,61 | 40.56 | 1,898.78 |
| Variación | -12.03% | -0.43% | -6.04% | 0.58% | 1.76% |

Fuente: cálculos UPME

- Menor volumen comprado suministrado por las empresas consumidoras de carbón, para el periodo comprendido desde el 01-07-2017 hasta el 31/12-2017 el total de información obtenido por la UPME asciende a 1.232.623,60 toneladas
- Disminución en el valor promedia ponderado del carbón puesto en planta para dicho periodo, al registrar una baja de \$ 681,47 por tonelada que se traduce en una variación trimestral de -0.43 %. Los menores precios de compra están asociados a las decisiones de las empresas al realizar sus transacciones comerciales. En términos generales los precios de carbón térmico puesto en planta pasaron de \$/t 158.451,87 para liquidar en el Il trimestre de 2018 a \$/t 157.770,40 en los precios para liquidar en el Il trimestre de 2018.
- Menor valor del costo de transporte ponderado por volumen del semestre considerado, de aproximadamente un 6.04 %, equivalentes a \$/t 2.620,81 en dicho semestre.
- Mayof coste de manejo del carbón, representado en un 0.58% asociado al incremento del IPC para el periodo considerado. (se actualiza de septiembre a diciembre de 2017), valorado en \$/t 40,56 por tonelada.
- 2. Carbón Metalúrgico de Consumo Interno.

Metodología establecida en la resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{\left(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp\right)}{(Vm + Vmexp)}$$

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalias de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.

Dönde:

Plm: Precio base de consumo interno de carbón metalúrgico o antracitas.

Plmi: Precio de venta interno.

Tki: Corresponde a los costos de transportes internos del mes i

Mi: Corresponde a los costos de manejo promedios del mes i.

i: Corresponde al mes de la observación

m: Carbón metalúrgico o antracitas

Vmi: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de ventas locales del mes que se liquida.

Vmexp: Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de exportación del mes que se liquida.

PPk: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMPk: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TRMI: Corresponde a la tasa representativa del mercado promedio del mes i, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del mes de liquidación."

Los resultados de la información suministrada a la UPME y ajustada a la metodología establecida, determina los siguientes valores:

Periodo comprendido entre el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.

| Empresa | Volumen t. | Valor puesto planta \$/t. | Costo transporte \$/t. | Manejo \$/t. | Prck \$/t. |
|-----------|---------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------|---------------|
| Empresa 1 | 579,144.75 | 280 142.00 | 12,338.29 | 13,187.68 | 204,616.03 |
| Empresa 2 | 179,946.80 | 239,461.49 | 10,019.01 | 6,995.13 | 222,447.34 |
| Empresa 3 | 49,668.41 | 153,693.55 | 6,013.26 | 14,297.00 | 133,383.30 |
| Empresa 4 | 65,723/21 | 231,853.94 | 15,000.00 | 6,995.13 | 209,858.81 |
| Empresa 5 | 98 212 00 | 250,221.36 | 18,000.00 | 2,965.00 | 229,256.36 |
| Total | 912,795,17 | | | | 207,121.88 |

Fuente: Carbones Andinos, Carreo, Milpa, Minas Paz del Rio y Carbocoque.

El promedio ponderado por valumen entre el precio de consumo interno y el de carbón de exportación para el periodo determinado, establece los siguientes resultados para el carbón metalúrgico de consumo interno:

| REGIÓN | t | % | Precio Boca Mina* \$/t. | P.P., S/t |
|--------------------------|--------------|--------|----------------------------|--------------|
| Nacional exportado | 725,210.18 | 42.71% | 268,406.46 | 114,635.15 |
| Nacional consumo interno | 972,795.17 | 57.29% | 207,121.88 | 118,661.09 |
| Total | 1,698,005.35 | 100.0% | | 233,296.24 |

Fuente: DIAN-DANE, Carbones Andinos, Camco, Milpa, Minas Paz del Rio, y Carbocoque, Superintendencia Financiera, SICE, Argusmedia, Empresarios Mineros, C.I. y SIMCO.

Precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico: de consumo interno es:

| Carbón Metalúrgico | Resolución actual \$/t. |
|--------------------|----------------------------|
| Consumo Interno | 233,296.24 |

Fuente: cálculos UPME

⁶ Resolución No 887 de 2014, Capitulo II Numeral 4.

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalias de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

La variación respecto al precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico del trimestre de 2018 es:

| Carbón Metalúrgico | Resolución actual \$/t. | Precio Resolución 0816 de 29-12-2017 \$/t | Variación % |
|--------------------|----------------------------|---|----------------|
| Consumo Interno | 233,296.24 | 212,800.86 | 9.63% |

Fuente: Cálculos UPME

3. Carbón Antracita de consumo Interno

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM:

"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO. En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno vib) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el puneral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma interpendiente, para cada uno de los dos tipos de carbón."

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exponación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbon antracita en bruto / Antracitas, para el período 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017 así:

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 3.56 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 17.344,49.

El precio base para liquidar regalías de Antracita se actualizo alestándolo por los diferentes puertos de exportación, determinando para la salida puertos como Buenaventura por el pacifico y Cartagena en la costa atlántica, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La información reportada en los DEX presenta que el volumen exportado de 77.56 toneladas. Se realizó vía terrestre desde Ipiales a Ecuador un volumen de 85 toneladas.
- Los criterios y condiciones emitidos en la Resolución No 887 de 26-12-2014 emitida por la ANM, establecen que el precio FØB es
- FOBai = Precio de carbon antracita de exportación en puertos colombianos del mes i,
 Ajustándonos a las características del precio FOB (Free On Board) libre a bordo, "Este término puede
 ser utilizado solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores"^{7,} es preciso reafirmar que la
 Antracita exportada alió vía terrestre desde Ipiales hasta Ecuador según los registros de las operaciones
 aduaneras emitidas par la DIAN.,
- La metodología para determinar precios base de antracita, determina que se parte de un precio FOB, descontando los costos de transporte, manejo y puerto. Por tal razón, se ajustó utilizando e puerto de Buenaventura y Cartagena planteados en la Resolución No 887 como marcadores FOB para el periodo 107-07-2017 hasta el 31-12-2017 asi

| Zona o Región | Aduana salida | Volumen t | % | Costo Transporte Us/t | Total Us/t |
|---------------|---------------|--------------|----------|-----------------------------|---------------|
| Cundinamarca | Cartagena | 31.06 | 40.04% | 52.01 | 20.83 |
| Cundinamarca | Buenaventura | 46.50 | 59.96% | 33.41 | 20.03 |
| Total | | 77.56 | 100.00% | | 40.86 |

Fuente: DIAN DANE, SICE, Superintendencia Financiera, cálculos UPME

⁷ http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm

Continuación de la Resolución: Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón aplicables al segundo trimestre del 2018."

| Zona o Región | Aduana salida | Volumen t | % | Costo Portuario Us/t | Total Us/t | Manejo Us/t |
|---------------|---------------|--------------|---------|----------------------------|---------------|----------------|
| Cundinamarca | Cartagena | 31.06 | 40.04% | 8.50 | 3.40 | 2.35 |
| Cundinamarca | Buenaventura | 46.50 | 59.96% | 12.00 | 7.19 | 2.35 |
| Total | | 77.56 | 100.00% | | 10.60 | 12.94 |

Fuente: DIAN DANE, Estudios UPME, facturas en Puerto, información operadores o Empresarios C.I. Cálculos UPME

El precio de antracita en Us/t una vez descontados los costos deducibles es:

| Zona/ región | PP US\$/ t | Costos deducibles + manejo US\$/ t | PRCk US\$/ t |
|------------------|---------------|--|-----------------|
| Zona de Interior | 223.64 | 53.80 | 169.83 |

Fuente: DIAN DANE, cálculos UPME

El precio base de la Antracita de consumo interno o exportación es:

| | | A/ | V43 | | | |
|------------------|--------------|----|------|------------|--------------|----|
| Zona/ región | PRCk US/t | | T | RM | PRCk \$/t | |
| Zona de Interior | 169.83 | 4 | 2,96 | , 81.15 | 506,298.1 | 10 |

Fuente: DIAN DANE, cálculos UPME

Para el II trimestre de 2018 es precio base de antracita es.

| Carbón Antracita | Resolución actual \$/£ |
|------------------|---------------------------|
| Zona de Interior | 506,298.10 |
| 1 1 | A |

Cálculos UPME

La variación trime tral el el precio base de la antracita, respecto al publicado en la resolución inmediatamente anterior es:

| Carbón Antracita | Resolución actual | Precio Resolución 0816 | Variación |
|------------------|-------------------|------------------------|-----------|
| | \$/t. | de 29-12-2017 | % |
| Interior | 506,298.10 | 336,822.17 | 50.32% |

Cálculos UPME

4. Carbón de Exportación.

Periodo comprendido desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.

- Consideraciones iniciales:

De acuerdo con las metodologías establecidas en la Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se aplican los criterios metodológicos establecidos en dichas resoluciones, así:

1. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA:

Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BCI7 usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada una de estas zonas carboníferas, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_i - BCI7_i) * A_i\right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2i = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

BCI7₁ = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el predio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

A_I = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mestidel semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes pentre el volumen total de exportación del semestre que se liquida, excluyendo el carbón del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb.

Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

2. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL INTERIOR DEL RAÍS.

Para los carbones colombianos de exportación procedentes del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro), se aplicará indice del flete marítimo spot (Fi) en la ruta Puerto Bolivar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, de la siguiente manera:

El precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP) para carbón térmico de exportación producido en el interio del país (Santander, Norte de Santander y zona centro): Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados lígidos de mana

Unidos de america, resultantes de la diferencia entre el indicador API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_i - F_i) * A_i\right) * B$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

API2_I = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considera equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como API2 en el Argus/McCloskey's Coal

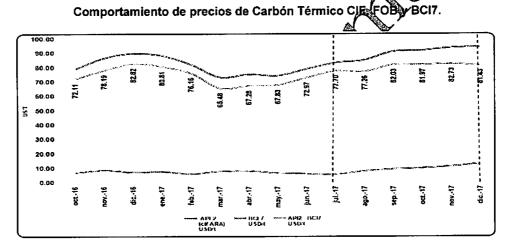
Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

F_i = Es el valor spot de flete marítimo en la ruta Puerto Bolivar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicada por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

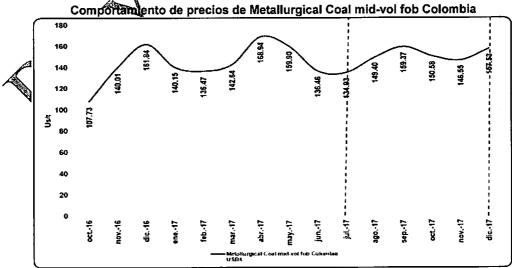
 A_i = Factor de ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida.

Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida: Sembtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total exportación del semestre que se liquida del interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro).

B = Poder calorífico del carbón de la zona, dividido por 11,370 BTU/Lb. Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.



Fuente: Argusmedia, Baltic Exchange.



Fuente: Argusmedia.

Fuentes de información consultadas:

DIAN-DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB

- SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB.
- Banco de la República, para la Tasa Representativa del Mercado TRM. DANE para el IPP e IPC.
- Superintendencia Financiera para Tasa Representativa del Mercado.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes a diferentes puertos Colombianos, tabla de fletes ubicada en el Sistema Costos Eficientes SICE.
- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Cartagena, y empresarios mineros para obtener tarifas de uso y manejo en puertos.
- Agencia Nacional de Mineria para obtener las calidades por región según la resolución No 0887 del 26-122014, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación "El Carbón Colombiano: recursos, reservas
 y calidad" de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los
 santanderes.
- Publicaciones especializadas como Argus Media para precios de carbón API2, FQB metalúrgico y tipo de buque Panamax. De la fuente Baltic Exchange se obtiene el Indice para el fipo de buque Cape. Cerrejón, Prodeco, Drummond y de la Jagua de Ibirico, información de costos deducibles (transporte y puerto).
- Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá, Fenalcarbón Bundinamarca y Asocarbón en Norte de Santander. La información disponible de exportaciones (fuente DIAIV DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón y la metodología establecida en la resolución 887 de 2014 emitida por la ANIVI, se temó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de julio hasta diciembre de 2017.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte SICE sobre fletes para los diferentes orígenes y destinos del mineral. De igual forma se utilizó la información reportada por los exportadores sobre uso y manejo en puerto.
- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos Colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la resolución No 0887, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$ 2.981,15 pesos por dólar.
- De adjerdo al estudio realizado por la UPME denominado "Análisis de la estructura de costos de la minería y transporte asociado por escalas de producción de carbón en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca", el cual determino los costos de manejo asociados a centros de acopio, que involucran cargue, homogenización, almacenamiento, pesaje entrada y pesaje salida. De igual forma se consultaron costos de manejo de los empresarios mineros.

Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón Térmico de Exportación.

| | Zona / Región | Costo Transporte | Costo Manejo y Portuario | Total | TRM | Periodo considerado Julio a Diciembre de 2017 |
|-------|--------------------|---------------------|--------------------------------|--------|----------|---|
| | | Us\$/t | Us \$ // t | Us\$/t | \$/Us | \$/t |
| | La Guajira | 4.19 | 5.24 | 9.43 | 2,981.15 | 28,112.22 |
| Cesar | Sector el Descanso | 4.19 | 5.24 | 9.43 | 2,981.15 | 28,112.22 |

| | Sector de la Loma y el Boquerón | 4.19 | 5.24 | 9.43 | 2,981.15 | 28,112.22 |
|----|----------------------------------|-------|-------|-------|----------|------------|
| | Sector de la Jagua de Ibirico | 9.70 | 7.61 | 17.31 | 2,981.15 | 51,604.05 |
| No | orte de Santander | 36.98 | 13.12 | 50.10 | 2,981.15 | 149,365.91 |
| Z | ona Interior País | 34.98 | 12.73 | 47.71 | 2,981.15 | 142,230.07 |

Fuente: Ministerio de Transporte tabla de fletes SICE, Banco de la República, Superintendencia Financiera, Cerrejón, Prodeco, Consorcios mineros, Sociedades Portuarias, empresas exportadoras,

Para los proyectos el Descanso y la Loma y Boquerón, aplicamos lo citado en la Resolución 887 de 26-12-2014 en el Capítulo III artículo 13 que cita:

"Ante la falta de información de los costos deducibles de algunas operaciones mineras, la Unidad de Planeación Minero Energética utilizará el menor costo disponible para su determinación."

A continuación se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resolución 0887 del 26 de diciembre de 2014 v.801 de 23 de noviembre de 2015, emitidas por la ANM.

Aplicación metodológica:

1. Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el indice API2 y BCI7 para el Cesar y la Guajira, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia. Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el indice API2¹ al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7ª, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice APIZ a cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI79, ponderando según la calidad de origen de la región productora para el Cesar y la Guajira.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalias del carbon de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

La fórmula general es:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_{i} - BCI7_{i}) * A_{i}\right) * B$$

La primera parte de la fórmula es

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} (API2_i - BCI7_i) * A_i\right)$$

El precio Promedio ponderado por Volumen se establece de la siguiente forma para el Cesar y la Guajira:

| - Kil | | | |
|-----------------|------------------------------|---|--|
| Mes | (API2-BCI7) US\$/t (a) | Factor de Pond. Exportaciones (b) | Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b) |
| Julio 2017 | 77.70 | 16.84% | 13.08 |
| Agosto 2017 | 77.26 | 14.31% | 11.06 |
| Septiembre 2017 | 82.03 | 20.45% | 16.77 |
| Octubre 2017 | 81.97 | 12.99% | 10.65 |
| Noviembre 2017 | 82.73 | 11.06% | 9.15 |
| Diciembre 2017 | 81.43 | 24.35% | 19.83 |
| TOTAL | SEMESTRE | 100.00% | 80.54 |

º Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

Precio API#2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

Fuente: DIAN -DANE, Argus Media, Baltic Exchange. Cálculos UPME

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

De acuerdo la información sobre las calidades del carbón para la Guajira y el Cesar, reportada por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con Rad UPME No 20183500266071 de 05-02-2018, establece unas calidades por Región –Zona. De acuerdo a ello, se procede a ajustar el precio FOB promedio ponderado por volumen, referenciado a 11.370 BTU/Lb, obteniendo:

Calidades reportadas por la Agencia Nacional de Minería para el periodo 01-07-2017 hasta el 31-12-2017.

| Zona | d/región | Calidades |
|------------------|------------------------------------|-----------|
| Zona Costa Norte | Guajira | 11,320.00 |
| | Sector el Descanso | 10,483.00 |
| Cesar | Sector de la Loma y el Boquerón | 10,876.00 |
| | Sector de la Jagua de Ibirico | 11,49400 |

Fuente: ANM

El ajuste al Precio FOB referenciado a 11.370 Btu/Lb, acorde a la información de la ANM para obtener el PP ajustado es:

| | Zona/ región | PP Us/t | Calidades BTU/libra | PP Ajustado Us/Libra |
|-------|------------------------------------|------------|------------------------|-------------------------|
| | Guajira | 80,54 | 11,320 | 80.19 |
| | Sector el Descanso | 80.5 | 10,483 | 74.26 |
| Cesar | Sector de la Loma y el Boquerón | 80.54 | 10,876 | 77.04 |
| | Sector de la Jagua de Ibirico | 80.54 | 11,494 | 81.42 |

Fuente: Agencia Nacional de Mineria., DIAN - DANE, Argusmedia, Baltic Exchange, cálculos UPME

Ahora se descuentan los costos de transporte manejo y portuarios para cada caso particular:

Los precios base para liquida regalías, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades son:

| Zona/ región | PP US\$/ t | Costos deducibles US\$/ t | PRCk US\$/ t |
|---------------------------------|---------------|------------------------------|-----------------|
| L∕a Guatira | 80.19 | 9.43 | 70.76 |
| Sector el Descanso | 74.26 | 9.43 | 64.83 |
| Sector de la Loma y el Boquerón | 77.04 | 9.43 | 67.61 |
| Sector de la Jagua de Ibirico | 81.42 | 17.31 | 64.11 |

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerrejón, Prodeco, cálculos UPME

Determinación de los precios base para liquidar regalías en el II trimestre de 2018 así:

| | Zona/ región | PRCk US/t | TRM | PRCk \$/t |
|-------|------------------------------------|--------------|----------|--------------|
| | Guajira | 70.76 | 2,981.15 | 210,939.97 |
| | Sector el Descanso | 64.83 | 2,981.15 | 193,264.47 |
| Cesar | Sector de la Loma y el Boquerón | 67.61 | 2,981.15 | 201,563.72 |
| | Sector de la Jagua de Ibirico | 64.11 | 2,981.15 | 191,122.62 |

Fuente: Agencia Nacional de Mineria, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la república, cálculos UPME.

Los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para que aplicaran para el II trimestre de

| 2010 SON. | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
|-----------|---------------------------------------|-------------------------|
| | Zona/ región | Propuesta PRCk \$/t. |
| | Guajira | 210,939.97 |
| | Sector el Descanso | 193,264.47 |
| Cesar | Sector de la Loma y el Boquerón | 201,563.72 |
| | Sector de la Jagua de | 191,122.62 |

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la República, cálculos UPME

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:

| Zona/ región | | Propuesta PRCk \$/t. | Precio en boca de mina Resolución No 0816 de 29-12-2017 \$/t | Variación % 11.01% |
|--------------|------------------------------------|-------------------------|--|--------------------------|
| | Guajira | | 190,020.63 | |
| | Sector el Descanso | 193,264.47 | 176,454.13 | 9.53% |
| Cesar | Sector de la Loma y el Boquerón | 201,563.72 | 181/597.37 | 10.99% |
| | Sector de la Jagua de Ibirico | 191,122.62 | 177,084.08 | 7.93% |

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME

2. De igual forma para la determinación del precio FOB de exportación del interior del país, se calculó con base en la diferencia entre el índice API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International

Donde PP se establece de la siguiente forma para el carbón de exportación de la Zona Interior, Santander y Norte de Santander del País así:

a. Para el País, el valor FOB portderado po volumen para obtener el PP del periodo 01-07-2017 hasta el 31-12-2017 es:

| Mes | (API2-Panamax) US\$/t (a) | Factor de Pond. Exportaciones (b) | Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a'* b) |
|---------|---------------------------------|---|--|
| jul-17 | 73.71 | 6.48% | 4.77 |
| ago-17 | <i>d</i> 75.28 | 14.67% | 11.05 |
| sep 7 | 80.85 | 17.85% | 14.43 |
| Oct-No. | 81.17 | 4.54% | 3.68 |
| Nov-17 | 82.71 | 12.25% | 10.14 |
| dic-17 | 82.55 | 44.20% | 36.49 |
| TOTAL S | EMESTRE | 100.00% | 80.57 |

Fuente: DIAN -DANE, Argus Media, Cálculos UPME

Las calidades obtenidas de la Publicación EL CARBÓN COLOMBIANO RECURSOS, RESERVAS Y CALIDAD con fuente Ingeominas años 2004, como lo cita la aplicación de la metodología establecida en la resolución ANM No 887/2014 y a la respuesta al oficio con Rad UPME No 20183500266071 de 05-02-2018, en el cual la ANM determina que no dispone de la información de calidades para dichas Zonas o Regiones. Se procede a actualizarlas utilizando la información citada en la resolución ANM No 887 y ajustar por el volumen de carbón exportado por cada departamento así:

| Dpto. | Volumen | % | Calidad promedio | Calidad PP |
|-----------------|------------|-------|------------------|------------|
| Cundinamarca | 950,968.09 | 44.7% | 13,005 | 5,816 |
| Boyacá | 953,819.25 | 44.9% | 12,631 | 5,666 |
| Valle del cauca | 5,054.36 | 0.2% | 10,761 | 26 |

| Antioquía | 24,128.89 | 1.1% | 10,619 | 121 |
|-----------|--------------|--------|--------|-----------|
| Córdoba | 172,355.01 | 8.1% | 9,280 | 752 |
| Cauca | 19,967.54 | 0.9% | 10,598 | 100 |
| Total | 2,126,293.14 | 100.0% | | 12,480.07 |

| Zona o Región | Volumen | % | Calidad promedio | Calidad PP |
|---------------|-----------|--------|------------------|------------|
| Santander | 13,264.56 | 100.0% | 12,550 | 12,550 |
| Total | 13,264,56 | 100.0% | | 12,550.43 |

Fuente: ANM, Publicación El Carbón Colombiano - Ingeominas

| Zona o Región | Volumen | % | Calidad promedio | Calidad PP |
|-----------------|------------|--------|------------------|------------|
| Norte Santander | 783,253.60 | 100.0% | 13,144 | 13,144 |
| Total | 783,253.60 | 100.0% | | 13,144.13 |

Fuente: ANM, Publicación El Carbón Colombiano - Ingeominas.

El PP ajustado, según las calidades regionales para el carbón de exportación del Interior y Norte de Santander son los siguientes:

| Zona/ región | PP US/t | Calidades BTU | PP Ajustado US/t |
|--------------|------------|------------------|---------------------|
| Interior | 80.57 | 12,480 | 86.48 |
| Santander | 80.57 | 12,550 | Ø88. 43 |

Para el carbón de exportación de Norte de Santander el PP ajustado es

| | | | prd . |
|--------------------|------------|------------------|---------------------|
| Zona/ región | PP US/t | Calidades BTU | PP Ajustado US/t |
| Norte de Santander | 80.57 | 13,144 | 93.14 |

Fuente: Argus Media, Agencia Nacional de Mineria Publicación El Carbón Colombiano, Recursos y Reservas, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

Precios boca de mina con base en el índice API2- valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax para el carbón térmico colombiano del interior :

Para el Interior y Santander el precio base en dólares por toneladas es:

| Zona/ región | PP US\$/ t | Costos deducibles US\$/ t | PRCk US\$/ t |
|--------------|---------------|------------------------------|-----------------|
| (Interior | 88.43 | 47.71 | 40.72 |
| ₽ Santaptier | 88.43 | 47.71 | 40.72 |

Para Norte de Santánder el precio base en dólares por toneladas es:

| Zona/ región | PP | Costos deducibles | PRCk |
|--------------------|---------|-------------------|---------|
| | US\$/ t | US\$/ t | US\$/ t |
| Norte de Santander | 93.14 | 50.10 | 43.03 |

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, cálculos UPME

Determinación de los precios en boca mina en pesos:

Para el Interior y Santander:

| Zona/ región | PRCk US/t | TRM | PRCk \$/t |
|--------------|--------------|----------|--------------|
| Interior | 40.72 | 2,981.15 | 121,395.25 |
| Santander | 40.72 | 2,981.15 | 121,395.25 |

Para Norte de Santander:

| Zona/ región | PRCk US/t | TRM | PRCk \$/t |
|--------------------|--------------|----------|--------------|
| Norte de Santander | 43.03 | 2,981.15 | 128,286.93 |

Fuente: Banco de la República, Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, cálculos UPME

Si llegare el caso en que el precio base para liquidar regalías de la Zona del Interior y de Santander al aplicar la metodología establecida en la resolución 887/2014 para el carbón térmico de exportación es inferior al precio base de carbón térmico de consumo interno, la UPME procede a utilizar el artículo 8 del capítulo I de la Resolución 0887 que cita:

"Artículo 8°. CARBÓN DE EXPORTACIÓN. En ningún caso el precio base para la liquidación de regalias y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para el carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías del carbón de consumo interno."

Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes.

| Zona/ región | Propuesta PRCk \$/t | Precio en boca de mina Resolución No 0816 de Variación 29-12-2017 % |
|--------------------|------------------------|---|
| Interior | 121,395.25 | 137,338.64 -11.61% |
| Santander | 121,395.25 | 137,338.64 -11.61% |
| Norte de Santander | 128,286.93 | 89,555.80 6 / 43.25% |

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

3. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 26-12-2014 por ANM

"PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN. Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de carbón metalúrgico FOB en puertos colombianos, publicadas por la agencia Argus Media en el reporte Argus Steel Feedstocks, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left(\sum_{i=1}^{n} PCM_{i} * A_{i}\right)$$

Dónde:

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

PCM_i = Es el precio de carbon metalúrgico Colombiano FOB en puertos Colombianos, en dólares de los Estados Unidos de América por tenelada métrica, publicado semanalmente por la agencia Argus Media durante el mes (i) en el reporte Argus Steel Feedstocks, sección International Coking Coal Prices, identificado como "fob Colombia (mid-vel)". Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

A_I = Factor de ponderación por volumen de carbón metalúrgico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida.

PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL CARBÓN DE EXPORTACIÓN. El precio base para la liquidación de regalías de todos los tipos de carbón, que se dedican al mercado externo, *PRC k* (\$), se obtiene de la siguiente manera:

$$PRC_k(\$) = PRC_k(US\$) \times TRM$$

Dónde:

TRM: Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

PRC_k (US\$): El precio base para la liquidación de regallas del carbón (PP) para cada tipo de carbón que se dedica al mercado externo, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

 $PRC_k(US\$) = PP_k - TMP_k$

Dónde:

PRC_k: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón de exportación para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

PP_k: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

TMP_k: Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para ceda zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

En el caso de que no se disponga de información de los mayores preductores de una zona, se tomará el menor costo disponible".

Aplicación metodológica periodo comprendido desde el 01-07-2017 hasta el 31-12-2017.

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo julio a diciembre de 2017 para la partida arancelaria 27011200 subpartida denominada las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre en 725.210,98 toneladas.

La participación mensual del volumen exportado es:

| FECHA | VOLUMEN t. | % |
|------------|------------|---------|
| jul-17 | 190,862.84 | 26.32% |
| ago-17 | 140,350.75 | 19.35% |
| sep-17 | 66,765.52 | 9.21% |
| oct-17 | 92,246.76 | 12.72% |
| nov-27 | 116,004.90 | 16.00% |
| dic-(h/Z) | 118,980.21 | 16.41% |
| A Total | 725,210.98 | 100.00% |

Fuente DIAN -DANE, cálculos UPME

La aplicación metodológica para determinar precio base de exportación de carbón metalúrgico parte del índice establecido en la resolución 887/2014 emitida por la ANM, en la cual se establece un precio promedio ponderado FOB utilizando el marcador "fob Colombia (mid-vol)" publicado por Argusmedia y se descuentan los costos de transporte, manejo y puerto para determinar el precio base para liquidar regalías de la siguiente forma:

| Mes | FOB Colombia mid-vol US\$/t (a) | Factor de Pond. Exportaciones (b) | Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b) |
|----------------|---------------------------------------|---|--|
| iul-17 | 134.93 | 26.32% | 35.51 |
| ago-17 | 149.40 | 19.35% | 28.91 |
| sep-17 | 159.37 | 9.21% | 14.67 |
| oct-17 | 150.58 | 12.72% | 19.15 |
| nov-17 | 146.55 | 16.00% | 23.44 |
| dic-17 | 157.53 | 16.41% | 25.84 |
| TOTAL SEMESTRE | | 100.0% | 147.53 |

Fuente DIAN -DANE, Argus Media

2. Determinación del precio en boca de mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios asi:

| Zona/ región | PP US\$/t | Costos deducibles US\$/ t | PRCk US\$/ t |
|--------------------|--------------|------------------------------|-----------------|
| Zona de Interior | 147.53 | 57.88 | 89.65 |
| Santander | 147.53 | 51.52 | 96.02 |
| Norte de Santander | 147.53 | 55.43 | 92.11 |

Fuente DIAN -DANE, Ministerio de Transporte, Consorcios mineros, cálculos UPME

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al periodo de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

| Zona/ región | PRCk US/t | TRM | PRCk \$/t |
|--------------------|--------------|----------|--------------|
| Zona de Interior | 89.65 | 2,981.15 | 267(272.4)2 |
| Santander | 96.02 | 2,981.15 | 286,236.38 |
| Norte de Santander | 92.11 | 2,981.15 | 274,585.04 |

Fuente DIAN -DANE, Banco de la Republica, cálculos UPME

Precios base y variaciones para el II trimestre de 2018:

| | Carbón Metalúrgico | Resolución actual \$/t. | Precio Resolución 0816 de 29-12-2017 \$/t | Variación % | | | |
|---|--------------------|----------------------------|---|----------------|--|--|--|
| ŀ | Interior | 267,272.42 | 250,021.67 | 6.90% | | | |
| t | Santander | 286,236.38 | 273,213.46 | 4.77% | | | |
| t | Norte de Santander | 274,585.04 | 261,549.45 | 4.98% | | | |

Fuente: DIAN -DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

4. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el periodo julio a diciembre de 2017 así:

período julio a diciembre de 2017 así:

Las exportaciones de carbón antracita en pruto fueron del orden de 77.56 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 17.344,49.El precio base para carbón Antracita de consumo interno, es el mismo del de exportación.

PRECIOS BASE RESOLUÇIÓN II TRIMESTRE DE 2018.

| PREC | OS EN BOCA MINA BASE PARA LA | LIQUIDACION DE RE | GALIAS |
|-------------------|---------------------------------|--------------------|----------------|
| | Pesos Corrient | | |
| | MINERAL | (Unidad de medida) | Propuesta PRCk |
| | Carbón Térmico de Cons | sumo interno | |
| Cor | nsumo Interno | t | 109,997.33 |
| | Carbón Metalúrgico de Co | nsumo Interno | |
| Coi | nsumo interno | t | 233,296.24 |
| | Carbón Antracita de Con | sumo Interno | |
| Cor | nsumo interno | t | 506,298.10 |
| 生物: 图形水:"蛇丝"。 | Carbón de Export | ación | |
| | Productores Zona Co | sta Norte | |
| Térmi | co de La Guajira | t | 210,939.97 |
| | Sector el Descanso | t | 193,264.47 |
| | Sector de la Loma y el Boquerón | t | 201,563.72 |
| Térmico del Cesar | Sector de la Jagua de Ibirico | t | 191,122.62 |

| Productores Sa | ntander | |
|-------------------|--------------|--|
| Térmico | t | 121,395.25 |
| Metalúrgico | t | 286,236.38 |
| Antracitas | t | 506,298.10 |
| Productores Norte | de Santander | |
| Térmico | t | 128,286.93 |
| Metalurgico | t | 274,985.04 |
| Antracitas | 1 7 | 506,298.10 |
| Productores Zoi | na Interior | Particle for the particle of t |
| Térmico | | 121,395.25 |
| Metalúrgico | | 267,272.42 |
| Antracitas | t | 506,298.10 |

VARIACIÓN TRIMESTRAL PRECIOSIBASE DE CARBÓN.

| PRECIOS EN BOCA | A MINA BASE PARA L | A LIQUIDACION | DE REGALIAS | |
|--|-----------------------|--------------------|--|----------|
| A | Pesos Corrie | ntes | | |
| MINERAL | Unitadide medida | Rropuesta IRREK | Precio eniboca de mina Resolución 08/16 de 29-12- 2017 \$/6 | Var: % |
| Carl | cón Térmico de Co | nsumo:Interno | | |
| Consumo Interno | t | 109,997.33 | 108,098.55 | 1.76% |
| Carbó | n Metalúrgico de C | onsumo Interno | | |
| Consumo interno | t | 233,296.24 | 212,800.86 | 9.63% |
| Cart | oón Antracita de Co | nsumo Interno. | | |
| Consumo interno | t | 506,298.10 | 336,822.17 | 50.32% |
| | Carbón de Expo | rtación | 1987: 4555 FA | |
| le de la companya de | Productores Zona (| Costa Norte | | 1 |
| Térmico de La Guajira | t | 210,939.97 | 190,020.63 | 11.01% |

| <u></u> | Carbon aprioables a | , coguntae um | | | |
|-------------------|------------------------------------|-----------------|--------------|---------------------|---------|
| | Sector el Descanso | t | 193,264.47 | 176,454.13 | 9.53% |
| Térmico del Cesar | Sector de la Loma y el Boquerón | t | 201,563.72 | 181,597.37 | 10.99% |
| | Sector de la Jagua de Ibirico | t | 191,122.62 | 177,084.08 | 7.93% |
| | | Productores Sá | ntander | | |
| Т | érmico | t | 121,395.25 | 137,338.64 | -11.61% |
| Med | talúrgico | t | 286,236.38 | 273,213.46 | A-71% |
| An | tracitas | t | 506,298.10 | 336 822.17 | 50.32% |
| | Prod | uctores Norte c | le Santander | | |
| Т | érmico | t | 128,286.93 | 89,555.80 | 43.25% |
| Me | talúrgico | t 🔨 | 274 585.04 | 261,549.45 | 4.98% |
| | ntracitas | 1 | 506,298.10 | 336,822.17 | 50.32% |
| | | roductores Zon | a Interior | C 10 16 16 16 16 16 | |
| | řérmico | J t | 121,395.25 | 137,338.64 | -11.61% |
| Me | talúrgico | t | 267,272.42 | 250,021.67 | 6.90% |
| A | ntracitas | t | 506,298.10 | 336,822.17 | 50.32% |
| | , | | | | |

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO Director General

Proyectó: Revisó: Jorge Foréin astañeda Ricardo León Viana Ríos - Margareth Muñoz Romero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME **RESOLUCIÓN NÚMERO** DE

"Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO **ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 v

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario..."

Que el artículo 360 ibídem, señala que ".... a explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro desecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, amiciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, esignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías..."

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de créación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declaró "...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera...

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018."

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre la cuales está, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, prometer celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Que en el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2010, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre ciras la función de: "...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías..."

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 20 le establece que "... Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina..."

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estableció que la Agencia Nacional de Minera - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que en desarrollo de la citada facultad, la Agencia Nacional de Minería - ANM mediante la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de níquel, y así mismo, a través de la Resolución ANM

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018."

No.778 del 9 de noviembre de 2015, aclaró la fórmula para la determinación del precio base del niquel.

Que de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Minera - ANM, y en virtud de lo establecido en los artículos 4 y 15 del Decreto 1258 de 2013, para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de níquel, la UPME realizó la liquidación en la forma y término señalados en la precitada Resolución, tal y como se describe en el Anexo No. 1 " SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJA EL PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL PARA EL I TRIMESTRE DE 2018".

Que mediante Circular Externa No. 5 de fecha 14 de marzo de 2018, la UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al gúblico en general a remitir sus comentarios hasta el día miércoles de 21 de marzo de 2018.

Que conforme a lo anterior, los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE: A

Artículo 1: Fijar el precio base para la liquidación de regalías de níquel, aplicable para el primer trimestre de 2018, en nueve mil novecientos setenta pesos con sesenta y un centavos por libro (50.070 51 // D) centavos por libra (\$9.970,61 /LB).

Artículo 2: Téngase como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJA EL PRECIDEASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUE PARA EL I TRIMESTRE DE 2018".

Artículo 3: La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que seaf explotados entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

Artículo 4: Bubliquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO

Director General

Provecto Alejandio Galvez Gomez jirnirdo León Viar a Ríus — Margareth Muñoz Recierc

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018.

ANEXO No. 1.

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE FIJA EL PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS REGALIAS Y COMPENSACIONES DE NÍQUEL **PARA EL I TRIMESTRE DE 2018**

La Agencia Nacional de Minera mediante la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, estableció los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de níquel. A su vez la Resolución ANMO No. 778 del 9 de noviembre de 2015, aclaró la fórmula para la determinación del precio base del niquel.

Para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías de níquel, la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en las precitadas resoluciones, conforme se detalla en este soporte técnico, documento que forma parte integral del acto administrativo.

Precio Base de Liquidación de Regalías y Compensaciones de Níquel (PBLRN): Es el precio pase para la liquidación de las regalías y compensaciones de Níquel, en pesos colombianos por Libra de Niquel, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 23 y 26 de la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 200 de 200

El PBLRN se estableció tomando como referencia el promedio aritmético mensual del precio internacional que fije para este metal la Bolsa de Metales de Londres (LME) en su versión al cierre de la tarde más un promedio mensual simple de las primas de mercado libre de Europa y Estados Unidos publicadas en el "Metal Bulletin", en el trimestre inmediatamente anterior al período de liquidación, descontando el transporte externo del valor de los costos deducibles establecidos en la Ley siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidad del procedimiento y las fórmulas definidad del procedimiento y las fórmulas definidad. deducibles establecidos en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y las fórmulas definidas en la Ley, siguiendo el procedimiento y la la ley de la

La conversión de la moneda extranjera a pesos colombianos se realizó ternando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio del trimestre inmediatamente anterior al del periodo en el cual se liquidará las regalías y compensaciones de niquel.

b) Precio Internacional del Níquel (PTIN): Es la suma del precio promedio aritmético mensual de la Libra de Níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres (LME), más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Norte América en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, calculado asi:

PTIN = Prom Mes LME + Promedio(Prom Prima Merc Eur; Prom Prima Merc USA)

Donde:

Prom Mes LME: Promedio aritmético mensual del precio de la Libra de Níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a 3 meses en la golsa de Metales de Londres (LME). Se determina para cada uno de los meses que comprende el trimestre inprediatamente anterior al del periodo de liquidación.

Prom Prima Merc Eur: Promedio altimético mensual de la Prima Mercado libre de Europa que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de mérica por Libra de Niquel, para la compraventa de niquel tipo "briquettes"

publicado en "Metal Bulletin".

Prom Prima Merc USA: Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de América que corresponde al Promedio aritmético mensual de la Prima Mercado libre de América que corresponde al Prima Mercado libre de América que de América que de América que corresponde al Prima Mercado libre de América que de Am promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por Libra de Níquel, para la compraventa de níquel tipo "melting" publicado en "Metal Bulletin".

- Costo transporte externo (Te): Corresponde al promedio aritmético de los costos mensuales de transporte de la Libra de Niquel, como costo de los fletes maritimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, determinado como el menor valor entre:
- El costo promedio mensual del flete por Libra de Niquel en cada uno de los despachos realizados, ponderado por volumen, reportado por la empresa exportadora.
- El costo de los fletes marítimos en cada uno los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, desde el puerto de origen en Colombia hasta la bodega de LME ubicada en New Orleans - Estados Unidos de América. La tarifa o flete por Libra de Níquel del día base será ajustada con la variación del índice BDI - Baltic Dry Index. El BDI mide la cantidad de contratos de envío de mercancias que se cierran en las principales rutas marítimas mundiales. El día base corresponderá al día cero a partir del cual comience a aplicarse la metodologia. A partir de este día, se ajustarán las tarifas de flete con base en la variación del índice BDI promedio mensual, de la siguiente forma:

 $Te = Flete_0 \times \left(1 + \left(\frac{TBDI - BDI_0}{BDI_0}\right)\right)$

Donde:

Fleteo: Tarifa o flete por Libra de Níquel del día base

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018.

BDIo: -Baltic Dry Index-, Valor del índice BDI del día tomado como base

TBDI: Promedio mensual del indice BDI

Precio FOB de Níquel (FOB): Corresponde al precio promedio mensual del Níquel, en pesos colombianos por Libra de Níquel exportado, en el puerto de salida colombiano cargado en el barco o en el medio de transporte usado, es decir, el Precio Internacional del Níquel (PTIN), habiéndole descontado los costos de transporte externo y seguros correspondientes, calculado para cada uno de los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, así:

$$FOB = PTIN - Te$$

Se calcula para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

Precio promedio ponderado FOB (PFOB): Corresponde al promedio del Precio FOB de Niquel (FOB), en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Niquel exportado en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PFOB_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (FOB_{i} \times V_{i})}{\sum_{i=1}^{3} (V_{i})}$$

Donde:

Vi : Cantidad de Libras de Níquel exportadas en el mes i

Vi: Cantidad de Libras de Níquel exportadas en el mes i
i: Subindice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el precio promedio mensual ₹ OB por cantidad de Niquel exportado.

t: Periodo o trimestre para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regulias de Níquel.

e) <u>Boca o Borde de Mina:</u> Sitio en superficie por donde se accede a univacimiento mineral. Para los efectos de la presente resolución, se asumirá este sitio como la zona o área donde inalizan las operaciones mineras e inicia el presente de transformación o beneficio. el proceso de transformación o beneficio.

f) <u>Costos de Procesamiento en Horno (CPH):</u> Corresponde al promedio de los costos directos generados en el proceso de transformación o beneficio del mineral de Niguel en ferro niquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos por Libra de Niguel producido, desde el secado parcial en horno rotativo para remover una parte significativa del porcentaje de humedad total del mineral extraído, procesos de calcinación, fundición y refineción con rochezo y conseción de control de la control fundición y refinación con rechazo y separación de escocia, hasta el secado y empaque de gránulos de ferroníquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidas en cadames, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{t=1}^{3} (CPHT_{t}) = \frac{\sum_{i=1}^{3} (CPHT_{i})}{\sum_{i=1}^{3} (V_{i})}$$

Donde:

CPHTi: Costos de procesamiente en norno total mensual asociados directamente al proceso de transformación o beneficio del mineral de Niquel en ferro niquel o cualquiera otra de sus presentaciones, en pesos colombianos,

generados en el mes i

Vi: Cantidad de Libras de Niquel producidas en el mes i

i: Subindice que hace reterencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Procesamiento en Horno (CPH) por cantidad de Níquel producida t : periodo offrimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Costos de Manejo (CM): Corresponde al promedio de los costos directos asociados a la manipulación del mineral o producto, en pesos colombianos por Libra de Niquel producido, constituidos por los costos atribuibles de manera clara y directa a las operaciones de apilamiento, acopio, cargue y descargue para los alimentadores de mineral, disposición de escorias, almacenamiento y manipuleo del producto para empaque, estas operaciones deben hacer parte integral de la planta de beneficio o transformación para la obtención de Níquel en cualquiera de sus presentaciones en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CM_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (CMT_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

Donde:

CMTi: Costos directos de manejo total mensual asociados a la producción de Níquel en cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

Vi : Cantidad de Libras de Níquel producidas en el mes i

i : Subíndice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Manejo (CM) por cantidad de Niquel producida.

Página 6 de 8

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018.

t : periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalías de Níquel.

Los costos de manejo no incluyen ningún costo asociado a la exploración, la explotación minera o procesos administrativos o de mercadeo.

Costos de Transporte y Portuarios (CTP): Corresponde al promedio de los costos directos de transporte, manejo, almacenamiento y cargue en puerto, en los cuales incurre el exportador del mineral de Niquel trasformado en ferroníquel o cualquiera de sus presentaciones, desde la planta de procesamiento hasta los puertos colombianos, en pesos colombianos por Libra de Níquel, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación, ponderado por cantidad de Libras de Níquel producidos en cada mes, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTP_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (CTPT_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

Donde:

CTPTi: Costos de transporte y portuarios total mensual asociados a la exportación del mineral de níquer trasformado en ferroniquel o cualquiera de sus presentaciones, en pesos colombianos, generados en el mes i

Vi : Cantidad de Libras de Níquel transportadas en el mes i i: Subindice que hace referencia a cada uno de los meses que comprenden el trimestre inmediatamente anterior al periodo de liquidación, sobre los cuales se pondera el Costo de Transporte y Portuario (CM) por cantidad de Niquel transportedo.

transportada.

t : periodo o trimestre de referencia para el cual se fijará el precio básico de liquidación de regalfas de Niquel.

Fórmula:

El Precio Base para Liquidación de Regalías de Niquel (PBLRN), en pesos colombianos por Libra de Niquel, se obtuvo como la diferencia entre el promedio trimestral ponderado del preció FOB del Níquel en puertos colombianos (PFOB) y el monto equivalente al 75% de los Costos de Procesamiento en Homo (CPH), Costos de Manejo (CM), Costos de Transporte y Portuarios (CTP), aplicando la siguiente ecualión:

$$PBLRN_t = PFOB_{t-1} - 0.75 * (CPH_{t-1} + CTP_{t-1})$$

Siendo t el periodo o trimestre de referencia para el cual se fijara el precio básico de liquidación de regalias de Niquel.

COSTOS DE PROCESAMIENTO EN HORNO: Se tendrán en cuenta como Costos de Procesamiento en Horno (CPH), los que corresponden a los siguientes conceptos:

Secador Rotatorio

Trituración Secundaria

Horno Rotatorio

Depurado, Ventilado, Engrasado Planta Recuperación de Ferroniquel

Sistema de Transformación de Calcinado

Horno Eléctrico de Fundición

Fabricación, Instalaciones y Cupiertas de Electrodos Sistema de Granulado de Escoria

Limpieza de Gas

Torre de Enfriamiento

Refinación

Vaciado de Moldes 🍆

Granulación de Ferroniquel Refractarios

Tuberias y Sistema de Gas Natural Sistema de Agua Sistema de Acantarillas (no incluye PTAR)

Sistema de Aire

Sistema de Lubricación

Sistema Eléctrico Plantas Eléctricas

Servicios Operación Planta de Procesamiento

Laboratorio (en planta)

Planta de Tratamiento de Agua Cruda

COSTOS DE MANEJO: Se tendrán en cuenta como Costos de Manejo (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

- Sistema Alimentador de Secado 1.
- Cargadores Frontales y Prorrateo 2.
- 3. Alimentadores y Clasificadores
- 4. Manejo del Mineral Triturado y Muestreo Alimentación Mineral Fino Recuperado
- 5. 6. Apilamiento
- Empaque Manejo Ferroniquel Granulado

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018."

8. Bodega de la Planta y de procesamiento

COSTOS DE TRANSPORTE Y PORTUARIOS: Se tendrán en cuenta como Costos de Transporte y Portuarios (CM), los que corresponden a los siguientes conceptos:

- Transporte y Seguros desde la Planta de procesamiento a Puerto desde donde se exporta el producto
- 2. Manejo, Almacenamiento y Cargue del Producto en el Puerto

Por lo anterior, el precio base para la liquidación de las regalías de níquel para el I trimestre de 2018 se estableció tomado como base el IV trimestre del año 2018 así:

Definición de Parámetros de la fórmula:

1. Precio Base de liquidación de regalías de Níquel

$$PBLRN_{t} = PFOB_{t-1} - 0.75 * (CPH_{t-1} + CM_{t-1} + CTP_{t-1})$$

1.1 Precio FOB del trimestre anterior

$$PFOB_{t-1} = \frac{\sum_{i=1}^{3} (FOB_i \times V_i)}{\sum_{i=1}^{3} (V_i)}$$

Para establecer el precio FOB del trimestre se debe calcular en un primer paso precio FOB de cada mes siguiendo la siguiente fórmula:

$$FOB = PTIN - Te$$

Donde el PTIN es el Precio de transferencia Internacional de Niquel CIP y el TE el valor del flete del transporte externo para cada mes

Precio Internacional del Niquel (PTIN) para cada mes;

PTIN = Prom Mes LME + Promedio(Prom Prime Merc Eur; Prom Prima Merc USA)

Resultado del PTIN para cada mes

| | * | | |
|--------|--------|--------|--------|
| USD/Ib | oct-17 | nov-17 | dic-17 |
| PTIN | 5,3390 | 5,6566 | 5,4031 |
| 660 | V2002 | | |

El TE para cada mes se define como elamenor valor entre el flete reportado por el exportador y el calculado mediante el ajuste del índice BDI. Por lo la recipio fue necesario establecer una tarifa asociada al índice para ser actualizada proporcionalmente con la variacion periodica del mismo:

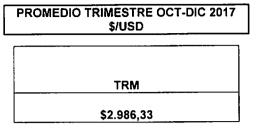


Cálculo realizado para establecer la tarifa utilizando la metodología aplicada por el estudio "CONSULTORÍA DE APOYO PARA ELABORAR LA METODOLOGÍA BASE DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO PARA LIQUIDAR REGALÍAS DE NÍQUEL EN COLOMBIA" UPME 2010 (consultor Alfonso Ruan)

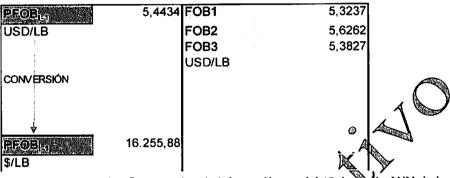
Definidos los PTIN y los TE para cada uno de los meses, a continuación, se establece el FOB promedio del trimestre, para lo anterior, se toma el dato de producción de Níquel de CMSA suministrado por la ANM y la TRM promedio del trimestre.

| CONCEPTO | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Níquel Producido [Lbs] | 6.741.970 | 7.203.424 | 8.393.789 | 22.339.183 |

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determina el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicables al primer trimestre del 2018."



Ya definidos los valores de parámetros que establecen los PFOB



1.2 Costos aplicables del trimestre anterior: De acuerdo a la información suministrada por la ANM de los costos aplicables en pesos y utilizando la fórmula para establecer el precio base boca de prina de niquel

Valor Total Costos aplicables por libra de níquel: \$8.380,37

75% (Valor Total Costos aplicables por libra de níquel): \$6.285,2

$$PBLRN_{t} = PFOB_{t-1} - 0.75 * (CPH_{t-1} + CTP_{t-1})$$

El resultado del precio base de liquidación de regalías de niquel para el PRIMER TRIMESTRE de 2018 es NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y DN CENTAVOS POR LIBRA (\$9.970,61 /LB).

Con relación a la resolución aplicable para el trimestre inmediatamente anterior, el precio base de liquidación de regalias de niquel para el primer trimestre de 2018 tuvo un crecimiento del 5.17%, debido al significativo aumento del precio internacional de níquel pese al crecimiento importante de los costos deducibles.



Converts - Megardon Carvey Cobrres. Comercia - Alcuedo Cadro Visca (Cubi - Margareth) Materix Barnero (Milional)